

SESIÓN ORDINARIA

N°40-2018

25 de junio de 2018

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N°40-2018

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta, dos mil dieciocho, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el lunes veinticinco de junio de dos mil dieciocho, a partir de las nueve horas, en las oficinas de la Aresep situadas en Guachipelín de Escazú. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, reguladora general adjunta; Anayansie Herrera Araya, auditora interna, Robert Thomas Harvey, asesor legal de la Junta Directiva; Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador General, y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

CAPÍTULO I. CONSTANCIAS.**ARTÍCULO 1. Constancia del Regulador General.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta lo siguiente:

*“Conforme al artículo 46 de la Ley N° 7593, y los artículos 3 y 6 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, el Regulador General, **íntegra, preside y dirige** las sesiones de Junta Directiva.*

Asimismo, el artículo 2 inciso 3), del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva, establece que el presidente de la Junta Directiva podrá invitar o convocar a los funcionarios de la Institución que sean debidamente convocados por el presidente.

En ese entendido, el artículo 13 del RIOF, establece entre las funciones asignadas a la DGAJR, que es “responsable de brindar asesoría jurídica y regulatoria a la Junta Directiva y al Regulador General.”

A partir de lo anterior, y con base en la resolución RRG-591-2017 (que trasladó al asesor Robert Thomas Harvey a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, con motivo de su parentesco en segundo grado de afinidad, con la Reguladora General Adjunta), y el acuerdo de esta Junta Directiva -04-06-2018-, mi persona se hace asesorar, por la señora Carol Solano Durán, en su condición de directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses que se presente.

Esto de forma temporal mientras se cuente con el asesor/a tal y como se acordó”.

ARTÍCULO 2. Constancia de inasistencia.

Se deja constancia de que la señora Sonia Muñoz Tuk, no participa en esta sesión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), del artículo 52 de la Ley 7593, así como en lo resuelto en el acuerdo 03-37-2018, celebrada el 5 de junio de 2018.

CAPÍTULO II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO 3. Lectura y aprobación del Orden del Día de la sesión ordinaria 40-2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de la sesión ordinaria 40-2018. El señor **Pablo Sauma Fiatt** solicita excluir el conocimiento del punto 4.3 de la agenda “Modificación presupuestaria N° 6-2018”, en vista de que no les remitieron a los miembros del cuerpo colegiado, la documentación correspondiente.

Al respecto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** propone trasladar el conocimiento de los puntos 4.7 y 4.6, como puntos 4.2 y 4.3, respectivamente.

Somete a votación el Orden del Día y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 01-40-2018

Aprobar el Orden del Día de la sesión ordinaria 40-2019, con las siguientes modificaciones:

- Trasladar los puntos 4.7 y 4.6 como puntos 4.2 y 4.3, respectivamente.
- Excluir de la agenda, el conocimiento de la propuesta de modificación presupuestaria N°.6.

El Orden del Día ajustado a la letra dice:

1. Aprobación del Orden del Día.

2. Aprobación de actas.

2.1 Sesión 39-2018 del 19 de junio de 2018.

3. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

4. Asuntos resolutivos.

4.1 Propuesta de "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (Metodología Costo

Variable de Generación o CVG). Expediente OT-010-2017. Oficios 646-DGAJR-2018 del 8 de junio de 2018 y 127-CDR-2018 del 16 de marzo de 2018.

- 4.2 Criterio sobre las reasignaciones de puestos y traslados de funcionarios en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. (Cumplimiento de acuerdo 06-24-2018). Oficios 696-DGAJR-2018 del 19 de junio de 2018 y 516-RG-2018 del 20 de junio de 2018.*
- 4.3 Informe IN-12-DRH-2018 de la Dirección de Recursos Humanos, en cumplimiento del acuerdo 04-06-2018, del acta de la sesión 06-2018, celebrada el 6 de febrero de 2018. Oficios 462-RG-2018 del 11 de junio de 2018 y 290-DRH-2018 del 4 de junio de 2018.*
- 4.4 Modificación presupuestaria ordinaria N°5-2018. Oficios 233-DGEE-2018 y 232-DGEE-2018, ambos 15 de junio de 2018 y 532-RG-2018 del 21 de junio de 2018.*
- 4.5 Modificación POI-Sutel. Oficios 04330-SUTEL-SCS-2018 del 1° de junio de 2018 y 227-DGEE-2018 del 13 de junio de 2018.*
- 4.6 Informe presentado por la Intendencia de Transporte, en torno al oficio enviado por el Consejo de Transporte Público, en relación con la aclaración sobre autos de prevención de empresas de transporte público que están en proceso de refrendo de contrato de concesión (renovación de contrato). Cumplimiento de acuerdo 14-31-2018. Oficio 1193-IT-2018 del 30 de mayo de 2018.*
- 4.7 Presentación de la Intendencia de Energía, en torno a los informes de calidad: GLP, Hidrocarburos y Electricidad.*

CAPÍTULO III. APROBACIÓN DE ACTAS.

ARTÍCULO 4. Aprobación del acta 39-2018

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 39-2018, celebrada el 19 de junio de 2018, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el acta y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 02-40-2018

Aprobar con correcciones, el acta de la sesión ordinaria 39-2018, celebrada el 19 de junio de 2018.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 5. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que la Junta Directiva en la sesión 06-2017, mediante acuerdo 13-06-2017, resolvió lo siguiente: *“Solicitar a la Administración llevar a cabo un análisis integral de las clases de puestos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a efecto de que se logre una adecuada homologación de clases, en el entendido de que se inicie el estudio, prioritariamente, con las clases de puestos de profesionales en derecho de la Institución”*.

Al respecto, indica que, el Informe IN-42-2017 fue presentado al Regulador General mediante el oficio 687-DHR-2017 del 15 de noviembre de 2017, y remitido a los miembros de este cuerpo colegiado mediante el oficio RG-998-2017 del 11 de

diciembre de 2017; sin embargo, no se conoció expresamente en ninguna sesión, de hecho se agendó como asunto informativo en la sesión 11-2018, celebrada el 27 de febrero de 2018, pero a la fecha el tema no se ha discutido. Considera que es un tema relevante; por lo tanto, la Junta Directiva debe discutirlo; porque hace 6 meses que la Dirección de Recursos Humanos presentó dicho informe.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que el citado informe se agendará en la próxima sesión ordinaria.

Por otra parte, el señor **Pablo Sauma Fiatt** solicita que la Dirección de Recursos Humanos, presente en una próxima sesión un informe verbal respecto del tema de las reasignaciones; el cual contenga cuántos estudios se han realizado a la fecha, cuántos se han aprobado y rechazado.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que, en general, sólo se han aprobado reasignaciones en la Dirección de Finanzas.

CAPÍTULO V. ASUNTOS RESOLUTIVOS.

A las nueve horas y trece minutos ingresan al salón de sesiones, los señores Marlon Yong Chacón, director general de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación; Álvaro Barrantes Chaves, funcionarios de esa Dirección. Asimismo, ingresan los señores Luis Daniel Chacón Solórzano, Daniel Fernández Sánchez y la señorita Adriana Salas Leitón, funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a exponer el tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 6. Propuesta de “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica

para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (Metodología Costo Variable de Generación o CVG). Expediente OT-010-2017.

La Junta Directiva conoce de los oficios 646-DGAJR-2018 del 8 de junio de 2018 y 127-CDR-2018 del 16 de marzo de 2018, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección Centro de Desarrollo de la Regulación remiten la propuesta de “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (Metodología Costo Variable de Generación o CVG), en cumplimiento del acuerdo 06-23-2017 de la sesión 06-2017 celebrada el 09 de mayo de 2018.

El señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** inicia la exposición en torno a la citada metodología y explica que, anteriormente se titulaba Metodología Costo Variable de Combustible o CVC y ahora es Metodología Costo Variable de Generación o CVG.

Seguidamente, se refiere a los antecedentes de interés; principales cambios propuestos; argumentos y resultados de la audiencia pública, y a las recomendaciones del caso. Agrega que, el análisis que hace la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria es respecto de los cambios de forma sustancial a la luz del lineamiento 353-RG-2017 emitido por el Regulador General.

Recalca que, de la comparación entre la propuesta de modificación parcial a la metodología sometida a audiencia pública y la propuesta remitida por el Centro de Desarrollo de la Regulación para aprobación de este cuerpo colegiado, se identificaron un total de 105 cambios; de los cuales 59 son de forma, 32 de fondo y 14 cambios de fondo sustanciales, estos últimos referidos a los siguientes temas: 1) introducir la

variable de exportaciones; 2) la forma de cálculo de las importaciones que ahora son neta; 3) la nueva operación aritmética.

Asimismo, señala que, entre las recomendaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, contenidas en el criterio 646-DGAJR-2018, se indica que, en caso de mantenerse los cambios de fondo sustanciales, dicha propuesta debe someterse nuevamente al procedimiento de audiencia pública, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Constitución Política y 36 de la Ley 7593.

El señor **Daniel Fernández Sánchez** explica en detalle la comparación entre la propuesta de modificación parcial a la metodología sometida al procedimiento de audiencia pública y la propuesta de modificación parcial presentada por el Centro de Desarrollo de la Regulación.

Analizada la propuesta, sobre la base de lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con los oficios 646-DGAJR-2018 y 127-CDR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes.

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de marzo del 2012, mediante la resolución RJD-017-2012, publicada en La Gaceta N° 74 del 17 de abril del 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) aprobó la *“Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para el consumo nacional”* (en adelante Metodología del CVC), tramitada en el expediente OT-111-2011.

- II. Que el 1 de noviembre del 2012, mediante la resolución RJD-128-2012, publicada en el Alcance Digital N° 197 de La Gaceta N° 235 del 05 de diciembre del 2012, se aprobó una modificación a la resolución RJD-017-2012 de la Metodología del CVC. Esta metodología, se ha aplicado en 21 estudios tarifarios, lo cual ha permitido acumular una significativa experiencia sobre la misma.
- III. Que el 6 de junio del 2015, mediante el oficio 1225-IE-2015, la Intendencia de Energía (en adelante IE) remitió a la Junta Directiva una propuesta de modificación a la citada metodología en 5 aspectos. (Folios 07 a 09¹).
- IV. Que el 9 de noviembre del 2015, mediante el oficio DE-016-2015, la Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (en adelante ACOGRACE), solicitó modificar la metodología del CVC. (Folios 13 y 14).
- V. Que el 17 de diciembre del 2015, mediante el oficio 1040-RG-2015, el Regulador General (en adelante RG) nombró la Comisión Ad Hoc con el objetivo de *“preparar una propuesta de modificación a la metodología tarifaria de Costo Variable de Combustible (CVC)”*. (Folios 01 y 02).
- VI. Que el 4 de enero de 2016, mediante el oficio 005-IE-2016, la IE remitió al RG una nueva propuesta de modificación de la Metodología del CVC. (Folios 132 y siguientes también del OT-10-2016).
- VII. Que el 13 de enero del 2016, mediante el oficio 001-RGA-2016, la Reguladora General Adjunta procedió a cambiar la composición de la citada Comisión Ad Hoc. (Folio 04).

¹ Esta referencia y las demás mencionadas hasta el Resultando N° XII (inclusive) se refieren al expediente OT-010-2016.

- VIII.** Que el 22 de enero del 2016, mediante el oficio 01-CCVC-2016, la Comisión Ad Hoc informó a todas las empresas eléctricas afectadas por la metodología del CVC, sobre su designación y sus objetivos, les solicitó remitir el criterio de cada una con respecto a los cambios que se proponen en esta metodología y las invitó a participar de una reunión de coordinación sobre este tema. (Folio 16 y 17).
- IX.** Que el 18 de febrero de 2016, se realizó una reunión con todas las empresas distribuidoras, la IE y la Comisión Ad Hoc, para que estas empresas, expusieran sus propuestas de cambios a la citada metodología, con el fin de que fueran analizadas por la Comisión (folios 122-123 y folio 153). Algunas de estas empresas, remitieron posteriormente sus propuestas de cambios por escrito y constan en el expediente OT-010- 2016. (Folios 64 a 108 y 115 a 120).
- X.** Que el 28 de abril del 2016 y el 5 de mayo del 2016, mediante las sesiones ordinarias 25-2016 y 26-2016, la Junta Directiva de la Aresep, analizó las propuestas de cambios en la metodología tarifaria planteadas por parte de la Comisión Ad Hoc.
- XI.** Que el 20 de setiembre del 2016, mediante el oficio 225-CDR-2016, la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación (en adelante CDR), procedió a formalizar un nuevo Equipo Desarrollador "*de la nueva propuesta de la metodología tarifaria conocida como Costo Variable de Combustible (CVC)*", encomendándosele continuar con la labor realizada hasta ahora por la Comisión Ad Hoc anterior. (Folios 154 y 155).
- XII.** Que el 28 de octubre de 2016, mediante el oficio 270-CDR-2016/1000-DGAJR-2016, el Equipo Desarrollador remitió al Director General del CDR, el informe con la propuesta de una nueva metodología tarifaria para el "*Ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las*

importaciones de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVC)". (Folios 160 a 211).

- XIII.** Que el 31 de octubre del 2016, mediante el oficio 271-CDR-2016/1526-IE-2016, el CDR y la IE remitieron a la Junta Directiva el informe 270-CDR-2016/1000-DGAJR-2016, con la propuesta para una nueva metodología tarifaria para el *"Ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVC)"*. (Folios 65 a 162²).
- XIV.** Que el 12 de enero de 2017, mediante el acuerdo 09-02-2017, del acta de la sesión ordinaria 02-2017, la Junta Directiva resolvió por unanimidad y con carácter de firme:

"(...)

- I. Instruir al Departamento de Gestión Documental (DEGD) la apertura del expediente para el trámite respectivo.*
- II. Instruir a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) que proceda a tramitar la correspondiente audiencia pública en los periódicos de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta.*
- III. Instruir a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) para que, una vez realizado el proceso de audiencia pública, proceda a analizar y dar respuesta a todas las posiciones presentadas y remitir a esta Junta Directiva la propuesta final de la metodología para su respectiva aprobación final.*

² Todas las referencias a folios a partir de este Resultando son del expediente OT-010-2017.

(...).”

- XV.** Que el 16 de enero del 2017, el CDR y la IE mediante el oficio 007-CDR-2017/51-IE-2017, se remitió a la Secretaría de Junta Directiva, la propuesta de la citada metodología tarifaria con los ajustes solicitados y aprobados por los miembros de la Junta Directiva. (Folios 270 a 314).
- XVI.** Que el 26 y 27 de enero 2017, se publicó la convocatoria a la Audiencia Pública, en el diario Oficial La Gaceta N° 19, y en dos periódicos de circulación nacional: La Teja y La Extra, respectivamente. (Folios 45 a 47).
- XVII.** Que el 27 de febrero de 2017, se realizó la audiencia pública, para conocer la propuesta de nueva metodología tarifaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7593, artículo 36 y en el Decreto 29732-MP, artículos 50 al 56.
- XVIII.** Que el 3 de marzo de 2017, mediante el oficio 0717-DGAU-2017/07072, la Dirección General de Atención al Usuario, remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, que consta a folios 260 a 262, el cual indicó que se recibieron y admitieron 6 posiciones por parte de:
- a. Instituto Costarricense de Electricidad
 - b. Defensoría de los Habitantes
 - c. Cámara de Empresas de Distribución de Energía y Telecomunicaciones (CEDET).
 - d. Cámara de Industrias de Costa Rica
 - e. Compañía Nacional de Fuerza y Luz
 - f. Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos
- XIX.** Que el 16 de marzo del 2017, mediante el oficio 89-CDR-2017/279-DGAJR-2017, el Equipo Desarrollador de la nueva metodología tarifaria, remitió al Director

General del CDR la propuesta y análisis de posiciones, una vez realizada la respectiva audiencia pública. (Consta en los registros de la Junta Directiva).

- XX.** Que el 16 de marzo del 2017, mediante el oficio 90-CDR-2017/331-IE-2017, el CDR y la IE remitieron a la Junta Directiva el informe final de la propuesta de la nueva metodología tarifaria y el respectivo análisis de posiciones. (Consta en los registros de la Junta Directiva).
- XXI.** Que el 6 de abril de 2017, mediante el oficio 360-DGAJR-2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria (en adelante DGAJR), remitió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de nueva metodología tarifaria.
- XXII.** Que el 28 de abril de 2017, mediante la sesión 21-2017, la Junta Directiva conoció los oficios 89-CDR-2017/279-DGAJR-2017, 90-CDR-2017/331-IE-2017 y 360-DGAJR-2017 y dispuso continuar en una próxima sesión con el análisis de la propuesta.
- XXIII.** Que el 3 de mayo de 2017, mediante el lineamiento 353-RG-2017, el Regulador General emitió los criterios para el análisis de “Cambio de fondo sustancial en metodologías y reglamentos postaudiencia pública.”
- XXIV.** Que el 5 de mayo de 2017, mediante el oficio 138-CDR-2017/549-IE-2017, el CDR y la IE remitieron una adenda al informe original, en la que se indica que *“el CDR y la Intendencia de Energía comparten la recomendación de la DGAJR”* (se refiere al oficio 360-DGAJR-2017). (Consta en los registros de la Junta Directiva).
- XXV.** Que el 9 de mayo del 2017, en la sesión 23-2017, la Junta Directiva tomó el acuerdo 06-23-2017, que indica:

“(…)

Continuar, en una próxima oportunidad, con el análisis de la propuesta de "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (metodología CVC)", dentro de la cual se considere los comentarios y observaciones planteadas en esta ocasión por los señores miembros de la Junta Directiva dentro del proceso de mejora continua de las metodologías."

- XXVI.** Que el 2 de marzo de 2018, mediante el oficio 101-CDR-2018/250-DGAJR-2018/187-RG-2018, el CDR, la DGAJR, en conjunto con el Despacho del Regulador General, remitieron a la Junta Directiva un complemento al informe con la propuesta de la metodología tarifaria del Costo Variable de Generación (CVG), mediante el cual se analizaron las observaciones de los miembros de la Junta Directiva en la sesión 23-2017.
- XXVII.** Que el 16 de marzo de 2018, mediante el oficio 127-CDR-2018, el CDR remitió a la Junta Directiva la propuesta de nueva metodología tarifaria, elaborada por el Equipo Desarrollador nombrado con este propósito y denominada "Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (Metodología Costo Variable de Generación o CVG)", el cual incluye además, el análisis de las respectivas posiciones presentadas durante el proceso de audiencia pública. (Consta en los registros de la Junta Directiva).
- XXVIII.** Que el 8 de junio de 2018, mediante el oficio 646-DGAJR-2018, la DGAJR remitió a la Junta Directiva criterio sobre la propuesta de "*Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en*

el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (Metodología Costo Variable de Generación o CVG)”, después de las observaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva en sesión 23-2017.

- XXIX.** Que en la sesión ordinaria N° 40-2018 del 25 de junio del 2018, cuya acta fue ratificada el 9 de julio del mismo año, la Junta Directiva de la Aresep conoció el criterio de la DGAJR sobre la propuesta después de las observaciones realizadas por los miembros de la Junta Directiva señalado anteriormente.

CONSIDERANDO:

- I. Que en cuanto a las oposiciones y coadyuvancias presentadas en la respectiva audiencia pública, se tiene como respuesta el oficio 127-CDR-2018 del 16 de marzo de 2018 del Equipo Desarrollador, debidamente incorporado al expediente OT-010-2017.
- II. Que del oficio 646-DGAJR-2018 conviene extraer las siguientes recomendaciones:

“(…)

1. *Someter al conocimiento y valoración de la Junta Directiva de la Aresep, la propuesta de modificación parcial a la metodología denominada “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (metodología costo variable de generación o*

CVG)”, presentada por el Centro de Desarrollo de la Regulación, mediante el oficio 127-CDR-2018.

2. *Valorar que, en caso de mantenerse los cambios de fondo sustanciales introducidos en la propuesta de metodología denominada “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (metodología costo variable de generación o CVG)”, e identificados en este dictamen, dicha propuesta deberá someterse nuevamente al procedimiento de audiencia pública, en lo relativo al procedimiento para la determinación de la cantidad de choferes, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Constitución Política y 36 de la Ley N° 7593.
(...)”*

- III. Que con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.** Someter al procedimiento de audiencia pública la propuesta de *“Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (Metodología Costo Variable de Generación o CVG)”*, según la propuesta contenida en el informe 127-CDR-2018, incluyendo los respectivos anexos; **2.** Tener como respuesta a los opositores que participaron en la audiencia pública realizada el 27 de febrero de 2017, lo señalado en el oficio 127-CDR-2018 del 16 de marzo de 2018, que consta en el expediente OT-010-2017 y agradecer la valiosa participación de todos en este proceso; **3.** Instruir al Departamento de Gestión Documental, incorporar la presente resolución al expediente OT-010-2017 para el

trámite respectivo. **4.** Instruir a la Dirección General de Atención al Usuario, que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el diario oficial La Gaceta. **5.** Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que una vez realizado el procedimiento de audiencia pública, proceda al trámite del respectivo expediente, incluyendo el análisis de posiciones y la elaboración de la propuesta final de la metodología, y proceda a remitirlo a la Junta Directiva.

- IV.** Que en la sesión ordinaria 40-2018 del 25 de junio de 2018, cuya acta fue ratificada el 9 de julio del mismo año; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base de los oficios 127-CDR-2018 de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación; así como el oficio 646-DGAJR-2018 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; acordó, dictar la presente resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ACUERDO 03-40-2018

- I. Someter al procedimiento de audiencia pública la propuesta de *“Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del Mercado Eléctrico Regional (Metodología Costo Variable de Generación o CVG)”*, contenida en el informe 127-CDR-2018, tal y como se detalla a continuación:

PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (METODOLOGÍA COSTO VARIABLE DE GENERACIÓN O CVG)

1. JUSTIFICACIÓN GENERAL DEL MODELO TARIFARIO

Las tarifas eléctricas para los servicios de generación, distribución y alumbrado público están conformadas por dos grandes componentes: una tarifa base que debe cubrir todos los costos necesarios para suplir el respectivo servicio público, excepto los costos relacionados con los combustibles destinados a la generación térmica y las importaciones netas de energía; es decir, que cubre costos tales como operación y mantenimiento, depreciación, salarios, materiales, etc., incluyendo el correspondiente rédito para el desarrollo de la actividad; y un segundo componente que cubre los costos relacionadas con los combustibles e importaciones netas (llamado componente o tarifa de CVG).

El primer componente (tarifa base) se calcula con base en las metodologías ordinarias aprobadas mediante las resoluciones RJD-141-2015 (generación) y RJD-139-2015 (distribución); mientras que el segundo componente (tarifa de CVG) se

debe calcular mediante los procedimientos que establece la presente metodología tarifaria.

La existencia de un modelo que actualice periódicamente las tarifas en lo que se refiere a su componente de combustibles e importaciones netas se justifica dado que estos componentes de costos tienen una serie de características que los hacen impredecibles, volátiles e incontrolables por parte de las empresas eléctricas al ser exógenos a ellas. Adicionalmente, estos componentes pueden ser de una magnitud significativa dentro de la estructura de costos del servicio eléctrico, de tal forma que no ajustar las tarifas en forma oportuna ante cambios en este tipo de costos, puede conllevar a desequilibrios financieros significativos y, por lo tanto, al incumplimiento del principio de servicio al costo, al no reflejar las tarifas, los costos reales de suministro del servicio.

Por esta razón, esta metodología pretende que la tarifa o componente del CVG se calcule mediante un mecanismo ágil, como una proporción de los costos sin combustibles e importaciones netas (tarifa base) que se agrega a la tarifa sin CVG. De esta forma, el CVG se calcula como un factor de ajuste periódico en las tarifas base, que se debe calcular anualmente y revisar o ajustar trimestralmente, antes del vencimiento de cada trimestre natural, para contemplar los posibles ajustes que se dan entre las estimaciones iniciales y los costos realmente incurridos. Lo anterior, según las fórmulas de cálculo y procedimientos que se detallan en las siguientes secciones para cada uno de los servicios regulados (generación, distribución y alumbrado público).

Esta metodología tiene además la ventaja de que le proporcionan a la estructura tarifaria una estacionalidad que refleja los verdaderos costos de suministro de la electricidad en las diferentes épocas del año, reflejando que los costos del servicio eléctrico pueden variar a lo largo del año, según una serie de condiciones técnicas,

tales como la hidráulica, el precio de los combustibles o el tipo de cambio del colón respecto al U.S. dólar.

2. OBJETIVOS

Los principales objetivos de esta metodología tarifaria son:

- a.** Enviar señales de precios adecuadas y oportunas, es decir, que el precio de la electricidad refleje lo más rápido posible las variaciones en el costo de generar electricidad con combustibles y el costo de las importaciones netas de energía.
- b.** Garantizar al ICE y a todas las empresas distribuidoras un flujo de ingresos acorde con su nivel de costos, al permitirles ajustar oportunamente sus tarifas por efecto del CVG.

3. ALCANCE

- a.** Esta metodología se utiliza exclusivamente para reconocer el componente por CVG en las tarifas de servicios de electricidad y sus respectivos ajustes trimestrales. El CVG es un componente de las tarifas de generación, distribución y alumbrado público que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), le fija al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y a todas las empresas distribuidoras, que incluye el costo asociado al consumo de combustible para la operación de las plantas de generación térmica que posee esa empresa pública y que sea destinado al abastecimiento nacional, así como las importaciones netas de energía que realice el ICE proveniente del Mercado Eléctrico Regional (MER).
- b.** Se aplica a los siguientes componentes del Sistema Eléctrico Nacional (SEN):

- i. El proceso de generación de electricidad del ICE. En este caso, el CVG tiene lugar, a partir de las compras de combustible necesario para generación térmica que efectúa el ICE a la empresa estatal Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) y el gasto por concepto de importaciones netas de energía del MER, siempre que estos hayan sido utilizados para el abastecimiento de la demanda eléctrica nacional.
 - ii. Los procesos de distribución de electricidad del Sistema Eléctrico Nacional (en adelante SEN), que incluye el proceso de distribución que realiza el mismo ICE y la operación de las demás empresas distribuidoras que operan en el SEN. En estos casos, el CVG se transfiere de la generación a la distribución debido a que las empresas distribuidoras le compran al ICE energía y potencia que ha sido generada, al menos parcialmente, mediante el uso de combustibles o proveniente de las importaciones del MER. Este consumo tiene un costo que el ICE traslada a las empresas distribuidoras, según la tarifa establecida por Aresep.
 - iii. El servicio de alumbrado público. Este servicio consume parcialmente energía generada por fuentes térmicas y proveniente de importaciones que le provee el Sistema de Generación del ICE. En este sentido, la tarifa del alumbrado público es similar a las tarifas del Sistema de Distribución.
- c. Se aplica únicamente a los servicios de electricidad para consumo nacional.
 - d. Se realiza con una frecuencia trimestral.
 - e. Constituye un procedimiento de fijación tarifaria independiente de los que reconocen los costos adicionales al CVG y el rédito para el desarrollo de las

empresas que operan en el SEN (tarifas base). En este sentido, constituye un proceso de fijación extraordinario.

4. CRITERIO GENERAL DE LA METODOLOGÍA

La metodología de estimación y fijación del ajuste por Costo Variable por Combustibles e Importaciones Netas (CVG), está diseñada para que la tarifa refleje oportunamente los costos de los combustibles destinados a la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía del MER. Con ese fin, se debe cumplir la siguiente relación:

$$\sum_{t=1}^4 IT_t = \sum_{t=1}^4 CT_t \quad (\text{Fórmula 1})$$

Donde:

- IT_t = Ingreso total real o estimado recaudado por concepto de generación o distribución de energía (colones), incluyendo el alumbrado público, relacionado con el componente de CVG (combustibles para generación térmica e importaciones netas de energía), para el trimestre t.
- CT_t = Costo total real o estimado incurrido por concepto de generación o distribución de energía (colones), incluyendo el alumbrado público, relacionado con los componentes de costos de combustibles destinados a la generación térmica e importaciones netas de energía, para el trimestre t.
- t = Índice del trimestre para el que se están realizando los cálculos (1, 2, 3 o 4).

En la fórmula anterior, ambos lados de la ecuación deben ser reales o estimados según corresponda. El componente costo total real (CT) para el caso del sistema de generación, debe entenderse como el costo de los combustibles destinados a la generación eléctrica más el costo de las importaciones netas de energía del MER; mientras que cuando se trata de empresas distribuidoras y en el caso del alumbrado

público, el término costo total real (CT), debe entenderse como el costo originado por las compras de energía al sistema de generación del ICE, en lo referente a su componente por concepto de gastos en combustibles destinados a la generación térmica y las importaciones netas de energía en el MER. Es decir, la porción del gasto incurrido por el ICE, que es absorbida por cada empresa distribuidora (o suplidora del servicio de alumbrado público), de acuerdo con su estructura de compras de energía al ICE.

En las siguientes tres secciones se desarrolla el mecanismo por medio del cual se ajustarán las tarifas de cada uno de los sectores involucrados (generación, distribución y alumbrado público). Posteriormente, en las dos últimas secciones se incluyen las disposiciones que se deben de cumplir para aplicar esta metodología y la información que se requiere para su aplicación.

Toda la información requerida para la aplicación de esta metodología tarifaria se rige por lo establecido en las secciones 8 y 9.

5. INCLUSIÓN DEL CVG EN LAS TARIFAS DE GENERACIÓN DEL ICE

5.1 Criterios generales para el diseño del factor de ajuste por CVG

El diseño del mecanismo de ajuste que reconoce los costos asociados al CVG del Servicio de Generación de Electricidad, toma en cuenta los siguientes criterios generales:

- a.** Se fijan o actualizan tarifas trimestrales de acuerdo con la fórmula 2.
- b.** El monto de cada tarifa trimestral se fija en varias etapas, con la siguiente secuencia:

- i. Inicialmente, se calcula un cargo por CVG para cada trimestre del año siguiente (CG_t , ver fórmula 2), el cual consiste en una estimación efectuada por la Aresep entre noviembre y diciembre del año anterior.
 - ii. Cada trimestre se procederá a realizar una comparación entre el gasto real incurrido por CVG y el ingreso facturado por ese concepto. Dadas las fechas en que se requiere la información para realizar los estudios correspondientes (18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre) en cada trimestre se revisará la diferencia entre el ingreso facturado y el costo real por CVG correspondiente a los dos últimos meses del trimestre anterior y el primer mes del trimestre vigente. Esta diferencia es la base del ajuste que se adiciona o se rebaja a la tarifa del trimestre siguiente.
 - iii. Cada trimestre se procederá a revisar las estimaciones de generación térmica e importaciones netas de acuerdo con la información disponible.
- c.** Todas las tarifas que fije la Aresep para ajustar el CVG en los servicios de generación de electricidad, serán tramitadas de oficio, mediante el mecanismo de ajuste extraordinario contemplado en el artículo 30 de la Ley No. 7593.

5.2 Definición del modelo de fijación tarifaria

El modelo de ajuste que se describe en esta sección se aplica al ICE como empresa generadora de energía con fuente térmica, importadora y exportadora de energía proveniente del MER y que vende energía eléctrica en bloque (al por mayor) a todas las empresas distribuidoras. El ajuste por CVG pretende reembolsar al ICE el costo incurrido en estos rubros, sin margen de utilidad o rédito alguno, o devolverle a los usuarios eventuales excedentes cobrados en las tarifas. Así, el ICE le venderá

potencia y energía a las empresas distribuidoras mediante un esquema, en el que el CVG se factura separadamente y sin margen, en tanto, estas últimas lo facturarán a sus clientes finales de la misma forma, esto es, separadamente y al costo de transferencia.

El costo del CVG en los servicios de generación de electricidad, debe adicionarse a la estructura de costos sin combustibles y sin importaciones netas (tarifas sin CVG); con ese fin, se estima un factor de ajuste que se incorporará en cada una de las tarifas sin CVG, para obtener la tarifa total, según la siguiente fórmula:

$$PFG_t = PBG_t * (1 + CG_t) \quad (\text{Fórmula 2})$$

Donde:

- PFG_t = Precio final del sistema de generación incluyendo el componente del CVG aprobado, para el trimestre t (unidades monetarias).
- PBG_t = Precio base del sistema de generación anterior al ajuste del CVG aprobado, para el trimestre t, sin considerar el factor de ajuste por combustibles e importaciones netas (unidades monetarias), y que proviene de una fijación tarifaria ordinaria, según lo establecido en la respectiva metodología tarifaria (resolución RJD-141-2015).
- CG_t = Cargo o proporción del ajuste por CVG para el sistema de generación, con la actualización de costos (CCI_t o $CCIA_t$), y el ingreso estimado, sin combustibles y sin importaciones netas ($IESC_t$), en el trimestre t (ver fórmula 3 y fórmula 4).
- t = Índice del trimestre para el que se están realizando los cálculos (1, 2, 3 o 4).

El cargo o proporción del ajuste por CVG para cada trimestre (CG_t) correspondiente a la fijación anual que se realiza entre noviembre y diciembre de cada año, para aplicarse durante el año siguiente, se calcula de la siguiente manera:

$$CG_t = \begin{cases} \frac{CCIA_t}{IEGS_t} & \text{para } t=1 \\ \frac{CCI_t}{IEGS_t} & \text{para } t=2, 3, 4 \end{cases} \quad (\text{Fórmula 3})$$

Para el caso de las actualizaciones trimestrales que se efectuarán para los trimestres 2, 3 y 4, tómesese “ CG_t ” como:

$$CG_t = \frac{CCIA_t}{IEGS_t} \quad \text{para } t = 2, 3, 4 \quad (\text{Fórmula 4})$$

Donde:

- CG_t = Cargo o proporción del ajuste por CVG para el sistema de generación, con la actualización de costos (CCI_t o $CCIA_t$), y el ingreso estimado, sin combustibles e importaciones netas ($IEGS_t$), en el trimestre t.
- CCI_t = Costo estimado por concepto de combustibles e importaciones netas, en colones, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más recientes, a la respectiva fecha de corte, a reconocer en el trimestre t (ver fórmula 5).
- $CCIA_t$ = Costo estimado por concepto de combustible e importaciones netas, en colones, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más reciente a la respectiva fecha de corte e incorporando los ajustes del trimestre anterior, a reconocer en el trimestre t (ver fórmula 6).
- $IEGS_t$ = Ingreso estimado del sistema de generación sin considerar el efecto de los combustibles e importaciones netas, en colones, para el trimestre t. Este se obtiene del estudio de mercado realizado por la Aresep en aplicación de lo establecido en la metodología vigente en cuanto a la estimación de ingresos (resolución RJD-141-2015) (monto en colones).
- t = Índice del trimestre para el que se están realizando los cálculos (1, 2, 3 o 4).

El monto del costo variable del combustible más las importaciones netas (CCI) se calculará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$CCI_t = CC_t + (M_t - X_t) \quad (\text{Fórmula 5})$$

$$CCIA_t = CCI_t - (IRGC_t - CRGC_t) \quad (\text{Fórmula 6})$$

Donde:

- CCI_t = Costo estimado por concepto de combustible e importaciones netas, en colones, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más recientes a la fecha de corte establecida, a reconocer en el trimestre t.
- $CCIA_t$ = Costo estimado por concepto de combustible e importaciones netas, en colones, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más recientes a la fecha de corte establecida e incorporando los ajustes del trimestre anterior, a reconocer en el trimestre t.
- CC_t = Costo estimado por concepto de los combustibles para generación térmica destinados a satisfacer la demanda nacional (incluyendo los fletes), en colones, para el trimestre t.
- M_t = Costo estimado por el concepto de las importaciones de energía en el MER, en colones, para el trimestre t.
- X_t = Ingreso estimado por el concepto de las exportaciones de energía al MER, en colones, para el trimestre t.
- $IRGC_t$ = Ingreso real facturado, en colones, para compensar el CVG correspondiente a los dos últimos meses del trimestre t-2 y al primer mes del trimestre t-1.
- $CRGC_t$ = Costo real, en colones, por efecto del CVG y ajustes de liquidaciones anteriores, incurridos en los dos últimos meses del trimestre t-2 y en el primer mes del trimestre t-1.
- t = Índice del trimestre para el que se están realizando los cálculos (1, 2, 3 o 4).

El costo del combustible (CC) que se destinará a la generación térmica se calculará, de acuerdo con las mejores prácticas de estimación, según lo que dicta la ciencia y

la técnica, considerando factores tales como: la evolución de la demanda por electricidad, el balance energético del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), las condiciones hidrológicas, la cantidad de energía que se prevé generar por medio de las plantas térmicas, el manejo de los inventarios de combustibles, la eficiencia técnica y rendimientos de estas plantas, el costo de los combustibles y el tipo de cambio.

El monto de las importaciones (M) y las exportaciones (X) de energía se estimarán de acuerdo con la información disponible para el MER, las previsiones sobre transacciones en este mercado (cantidades y precios), la evolución de la demanda eléctrica nacional y el balance energético del SEN, las restricciones técnicas en la transmisión regional y nacional, el tipo de cambio y un análisis del costo-beneficio de las transacciones y cualesquiera otras variables que se considere pertinente. Al respecto, se aplicarán los criterios de estimación definidos en las secciones 2.2. y 3.1.2 de la resolución RJD-141-2015.

5.3 Estimación inicial del CVG para cada trimestre (fijación anual)

Durante los meses de noviembre y diciembre de cada año se tramitará y aprobará el ajuste por CVG a reconocer en los trimestres 1, 2, 3 y 4 del año siguiente, según las estimaciones realizadas por la Aresep, basada en la información de mercado disponible y la información de costos del estudio tarifario ordinario que esté vigente en aplicación de la metodología tarifaria establecida en la resolución RJD-141-2015.

Esa estimación se realiza de acuerdo con las fórmulas 2, 3, 5 y 6, utilizando la información más reciente que esté disponible. Se aplica para cada precio del pliego tarifario vigente, de tal forma que se obtengan precios finales ajustados que contemplen todos los costos (PF); procediéndose a publicar:

- a) La estructura de costos sin combustibles e importaciones netas (tarifas sin CVG);
- b) Los cargos por CVG de todos los trimestres del año siguiente; y
- c) Los precios que estarían vigentes (estructura de costos sin combustibles e importaciones netas más el efecto del cargo por CVG) durante el primer trimestre del año siguiente.

5.4 Actualización trimestral de la estimación inicial del CVG

Trimestralmente se revisarán las estimaciones de ajuste por concepto de combustibles e importaciones netas realizadas por la Aresep a finales del año anterior. Para realizar esta actualización se procederá como sigue:

- a)** A más tardar el día 18 del mes intermedio de cada trimestre (febrero, mayo y agosto), inicia el proceso de revisión de la información que se ha recibido de parte del ICE y de las demás empresas eléctricas, y que se empleará para actualizar el valor de los componentes para el cálculo del CG y el pliego tarifario correspondiente, antes de que entren a regir los componentes calculados en el ajuste anual en las estructuras tarifarias sin CVG.
- b)** Se analiza la información correspondiente al consumo real de combustibles, gastos por importaciones e ingresos por exportaciones y los ingresos facturados por estos conceptos (CVG), correspondientes a los dos últimos meses del trimestre anterior y el primer mes del trimestre vigente.
- c)** Se realizan nuevas estimaciones por concepto de demanda, generación y costos de combustibles destinados a la generación térmica, importaciones de energía e ingresos por exportaciones de energía, para el siguiente trimestre (t).

- d)** Se calcula la diferencia entre el costo incurrido en el trimestre anterior por concepto de combustibles e importaciones netas, -incluyendo la liquidación correspondiente- y el ingreso facturado por ese concepto (determinadas ambas variables con tres meses de información real, los dos últimos meses del trimestre anterior y el primer mes del trimestre vigente). Esa diferencia representa el monto reconocido de más o de menos, vía tarifa, por concepto de combustibles e importaciones netas.
- e)** La diferencia, positiva o negativa, descrita en el punto anterior, se resta o suma, al monto estimado para el siguiente trimestre por concepto de combustibles (CC_t) e importaciones netas ($M_t - X_t$), para obtener el monto actualizado del ajuste requerido, denominado $CCIA_t$.
- f)** Este monto total neto se divide entre el ingreso estimado del trimestre siguiente, excluyendo combustibles e importaciones netas, a fin de obtener un nuevo cargo de ajuste en las tarifas (CG_t). Entonces, CG_t representa el ajuste proporcional en la estructura sin CVG de generación del siguiente trimestre, excluyendo combustibles e importaciones netas, necesario para completar la recuperación del costo real de combustible e importaciones netas de energía incurridos en el trimestre anterior.
- g)** Los ingresos y precios estimados para cada trimestre se actualizan multiplicándolos por el factor definido como " $1 + CG_t$ ", a fin de lograr la equiparación de ingresos y gastos por concepto de combustibles e importaciones netas; de tal forma que se obtienen los precios finales que estarían vigentes durante el siguiente trimestre, multiplicando cada uno de los precios por este factor de ajuste ($1 + CG_t$)

El monto de $CCIA_t$ (fórmula 6) será el que se utilice para calcular y ajustar el nuevo componente CG_t para cada trimestre inmediatamente antes de que este inicie

(fórmula 4). A su vez, todos los precios del pliego tarifario serán ajustados según la fórmula 2, procediéndose a publicar el cargo respectivo (CG_t) y el pliego tarifario resultante para el trimestre siguiente.

6. INCLUSIÓN DEL CVG EN LAS TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN

En esta sección se detalla el proceso mediante el cual las empresas distribuidoras de electricidad ajustan sus tarifas para compensar el costo por CVG que conlleva el pago del cargo CG_t en la compra de energía y potencia que hacen al Sistema de Generación del ICE, es decir el componente relacionado con combustibles e importaciones netas, según se detalló en el capítulo precedente.

Dado que el reconocimiento del cargo CG_t por efecto CVG afecta las tarifas de generación, ocasiona una variación en el monto que las empresas distribuidoras pagan por compra de energía y potencia al ICE, por tanto, se requiere una variación en las tarifas de las empresas distribuidoras, a fin de transmitir el efecto de la variación por CVG de las tarifas del sistema de generación al sistema de distribución.

En resumen, las compras de energía y potencia que realizan las empresas distribuidoras al sistema de generación del ICE tienen un componente de CVG (costo de combustibles e importaciones netas) que estas empresas distribuidoras deben cobrar, a su vez, a sus clientes a través de las tarifas aprobadas por la Aresep, para garantizar el equilibrio financiero de estas empresas distribuidoras y que los precios reflejen adecuada y oportunamente los costos reales de suministro.

El proceso técnico para reconocer a las empresas distribuidoras lo pagado por CVG es el siguiente:

6.1 Criterios generales para el diseño del factor de ajuste por CVG

El diseño del mecanismo de ajuste que reconoce los costos asociados al CVG del servicio de distribución de cada empresa toma en cuenta los siguientes criterios generales:

- a.** Se fijan o actualizan tarifas trimestrales de acuerdo con la fórmula 7.
- b.** El monto de cada tarifa trimestral se fija en varias etapas, con la siguiente secuencia:
 - i.** Inicialmente entre noviembre y diciembre de cada año, se calcula un cargo por CVG para cada trimestre del año siguiente (CD_t , ver fórmula 7), el cual consiste en una estimación efectuada por la Aresep con la información real disponible hasta el momento (ver fórmula 8).
 - ii.** El 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre de cada año se procederá a realizar una comparación entre el gasto real incurrido por CVG y el ingreso real facturado por ese concepto. En cada trimestre se revisará la diferencia entre el ingreso facturado y el costo real por CVG correspondiente a los dos últimos meses del trimestre anterior y el primer mes del trimestre vigente, así como el respectivo neteo de ajustes de periodos anteriores. Esta diferencia es la base del ajuste que se adiciona o se rebaja a la tarifa del trimestre siguiente (ver fórmula 9).
 - iii.** Cada trimestre se procederá a revisar las estimaciones de compras de energía al Sistema de Generación del ICE y realizar los ajustes correspondientes.
- c.** Todas las tarifas que fije la Aresep para ajustar el CVG en los servicios de distribución de electricidad, serán tramitadas de oficio, mediante el mecanismo de ajuste extraordinario contemplado en el artículo 30 de la Ley No. 7593.

6.2 Definición del modelo de fijación tarifaria

El modelo de ajuste que se describe en esta sección se aplica al pago por CVG que deben hacer las empresas distribuidoras al Sistema de Generación del ICE, por la energía que este genera con fuente térmica e importaciones netas de energía proveniente del MER.

El ajuste por CVG pretende reembolsar a las empresas distribuidoras el costo incurrido en ese rubro, sin margen alguno, o devolverles a los usuarios los excedentes cobrados en las tarifas.

Las empresas distribuidoras venderán a sus clientes potencia y energía mediante un esquema en el que el CVG se factura al costo y de forma tal que permita identificar la magnitud de este componente.

El costo del CVG en los servicios de distribución de electricidad, debe adicionarse a la estructura sin combustibles y sin importaciones netas; con ese fin, se estima un factor de ajuste que se incorpora en cada una de las tarifas sin CVG para obtener la tarifa total, según la siguiente fórmula:

$$PFD_t = PBD_t * (1 + CD_t) \quad (\text{Fórmula 7})$$

Donde:

- PFD_t = Precio final del sistema de distribución de cada empresa incluyendo el componente del CVG aprobado, para el trimestre t (unidades monetarias).
- PBD_t = Precio base del sistema de distribución de cada empresa anterior al ajuste del CVG aprobado, para el trimestre t, sin considerar el factor de ajuste por combustibles e importaciones netas (unidades monetarias), y que proviene de una fijación tarifaria ordinaria o extraordinaria

- (Resoluciones RJD-139-2015, RRG-3237-2003 y RRG-215-2010).
- CD_t = Cargo o proporción del ajuste por CVG para el sistema de distribución de cada empresa en el trimestre t, con la actualización de costos (CIC_t o $CICA_t$), y el ingreso estimado, sin el componente CVC ($IEDS_t$), en el trimestre t (ver fórmula 8 y fórmula 9).
- t = Índice del trimestre para el que se están realizando los cálculos (1, 2, 3 o 4).

El factor de ajuste por CVG para cada trimestre (CD_t), para el caso de la fijación anual, se calcula de la siguiente manera, para cada una de las 8 empresas distribuidoras:

$$CD_t = \begin{cases} \frac{CICA_t}{IEDS_t} & \text{para } t=1 \\ \frac{CIC_t}{IEDS_t} & \text{para } t=2, 3, 4 \end{cases} \quad (\text{Fórmula 8})$$

Para el caso de las actualizaciones o revisiones trimestrales que se efectuarán para los trimestres 2, 3 y 4, tómesese " CD_t " como:

$$CD_t = \frac{CICA_t}{IEDS_t} \quad \text{para } t = 2, 3, 4 \quad (\text{Fórmula 9})$$

Donde:

- CD_t = Cargo o proporción del ajuste por CVG para el sistema de distribución de cada empresa en el trimestre t, con la actualización de costos (CIC_t o $CICA_t$), y el ingreso estimado, sin el componente CVG ($IEDS_t$), en el trimestre t.
- CIC_t = Costo incremental estimado por compras del sistema de distribución al sistema de generación del ICE por concepto de CG_t , en colones,

actualizado con los datos estimados a partir de la información real más reciente a la fecha de corte establecida, a reconocer en el trimestre t (ver fórmula 10).

$CICA_t$	=	Costo incremental estimado por compras del sistema de distribución al sistema de generación del ICE por concepto de CG_t , en colones, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más reciente e incorporando los ajustes del trimestre anterior, a reconocer en el trimestre t (ver fórmula 10).
$IEDS_t$	=	Ingreso estimado, en colones, del sistema de distribución por concepto de venta de energía y potencia, sin considerar el efecto del factor CG_t , para el trimestre t. Se obtiene del estudio de mercado realizado por la Aresep según la metodología vigente.
T	=	Índice del trimestre para el que se están realizando los cálculos (1, 2, 3 o 4).

El monto del costo incremental por concepto de compras de energía al sistema de generación del ICE inicial (CIC) o ajustado (CICAI) se calculará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$CIC_t = CECC_t - CESC_t \quad (\text{Fórmula 10})$$

$$CICA_t = CIC_t - (IRDC_t - CRDC_t) \quad (\text{Fórmula 11})$$

Donde:

CIC_t	=	Costo incremental estimado por compras del sistema de distribución al sistema de generación del ICE por concepto de CG_t , en colones, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más reciente a la fecha de corte establecida, a reconocer en el trimestre t.
$CICA_t$	=	Costo incremental estimado por compras del sistema de distribución al sistema de generación del ICE por concepto de CG_t , en colones, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más reciente e incorporando

		los ajustes del trimestre anterior, a reconocer en el trimestre t (ver fórmula 11).
$CECC_t$	=	Costo estimado, en colones, de las compras de energía del sistema de distribución al sistema de generación del ICE, incluyendo el efecto de costo variable de combustibles para generación térmica destinados a satisfacer la demanda nacional y las importaciones netas de energía del MER, para el trimestre t.
$CESC_t$	=	Costo estimado, en colones, de las compras de energía del sistema de distribución al sistema de generación del ICE, sin incluir el efecto de costo variable de combustibles para generación térmica, destinados a satisfacer la demanda nacional y las importaciones netas de energía del MER, para el trimestre t.
$IRDC_t$	=	Ingreso real facturado, en colones, por el sistema de distribución para compensar el CVG correspondiente a los dos últimos meses del trimestre t-2 y al primer mes del trimestre t-1.
$CRDC_t$	=	Costo real, en colones, del sistema de distribución por efecto del CVG y ajustes por liquidaciones de periodos anteriores, incurridos en los dos últimos meses del trimestre t-2 y en el primer mes del trimestre t-1.
t	=	Índice del trimestre para el que se están realizando los cálculos (1, 2, 3 o 4).

6.3 Estimación inicial del CVG para cada empresa distribuidora para cada trimestre (fijación anual)

Durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, se tramitará y aprobará el ajuste tarifario por CVG a reconocer al sistema de distribución de cada empresa, para los trimestres 1, 2, 3 y 4 del año siguiente, según las estimaciones realizadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, basada en la información del mercado disponible y la información de costos del estudio tarifario ordinario, que esté vigente en aplicación de la metodología tarifaria establecida en la resolución RJD-139-2015.

Esa estimación se realiza de acuerdo con las fórmulas 7, 8, 10 y 11; utilizando la información más reciente al momento del corte respectivo. Se aplica para cada precio del pliego tarifario vigente, de tal forma que se obtengan precios finales ajustados que contemplen todos los costos (*PFD*); procediéndose a publicar los precios que estarían vigentes durante el trimestre siguiente y los cargos de todos los trimestres del año siguiente.

6.4 Actualización trimestral de la estimación del CVG para cada empresa distribuidora

Trimestralmente se revisarán las estimaciones de los ajustes tarifarios por concepto de compras del sistema de distribución de cada empresa distribuidora al sistema de generación del ICE, por la energía que este genera con fuentes térmicas e importaciones netas-, que fueron realizadas por la Aresep a finales del año anterior. Para realizar esta actualización, se procederá como sigue:

- a)** A más tardar el día 18 del mes intermedio de cada trimestre, inicia el proceso de revisión de la información que se ha recibido de parte de las empresas distribuidoras eléctricas, que se empleará para actualizar el valor de los componentes para el cálculo del CD y el pliego tarifario de cada empresa, antes de que entren a regir los componentes y tarifas que se establecieron inicialmente.
- b)** Se analiza la información correspondiente al costo real por concepto de compras de energía al sistema de generación del ICE en lo referente al componente relacionado con compras de combustibles para generación térmica e importaciones netas de energía del MER (efecto del CVG) y los ingresos reales facturados por estos conceptos (CVG), correspondientes a los dos últimos meses del trimestre anterior y el primer mes del trimestre vigente, así como los respectivos ajustes de periodos anteriores.

- c)** Se realizan nuevas estimaciones por concepto del costo incremental de las compras de energía al sistema de generación del ICE por efecto de los costos relacionados con los combustibles destinados a la generación térmica e importaciones netas de energía, para el siguiente trimestre (t).
- d)** Se calcula la diferencia entre el costo incurrido en el trimestre t por concepto de compras de energía al sistema de generación del ICE, por efecto del costo de combustibles e importaciones netas y el ingreso facturado por ese concepto, así como los ajustes a reconocer de periodos anteriores (dichas variables determinadas con tres meses de información real, los dos últimos meses del trimestre anterior y el primer mes del trimestre vigente). Esa diferencia representa el monto reconocido de más o de menos, vía tarifa, por concepto de combustibles e importaciones netas.
- e)** La diferencia, positiva o negativa, descrita en el punto anterior, se resta o suma, al monto estimado para el siguiente trimestre por concepto del costo incremental de las compras de energía al sistema de generación del ICE, por efecto de los costos relacionados con los combustibles destinados a la generación térmica e importaciones netas de energía (CIC), para obtener el monto actualizado del ajuste requerido, denominado $CICA_t$.
- f)** Este monto total neto se divide entre el ingreso estimado del trimestre siguiente, excluyendo el efecto del CVG, a fin de obtener un nuevo cargo de ajuste en las tarifas (CD_t). Entonces, CD_t representa el ajuste proporcional en la estructura sin CVG de distribución del siguiente trimestre, excluyendo combustibles e importaciones netas, necesario para completar la recuperación del costo real de combustible e importaciones netas de energía incurridos en el trimestre anterior.

- g) Los ingresos y precios estimados para cada trimestre se actualizan multiplicándolos por el factor definido como “ $1 + CD_t$ ”, a fin de lograr la equiparación de ingresos y gastos por concepto de combustibles e importaciones netas; de tal forma que se obtienen los precios finales que estarían vigentes durante el siguiente trimestre, multiplicando cada uno de los precios por este factor de ajuste ($1 + CD_t$)

El monto de $CICA_t$ (fórmula 11) será el que se utilice para calcular y ajustar el nuevo componente CD_t para cada trimestre inmediatamente antes de que este inicie (fórmula 9). A su vez, todos los precios del pliego tarifario serán ajustados según la fórmula 7, procediéndose a publicar el cargo respectivo (CD_t) y el pliego tarifario resultante de cada empresa distribuidora para el trimestre siguiente.

7. INCLUSIÓN DEL CVG EN LAS TARIFAS DE ALUMBRADO PÚBLICO

El proceso técnico para determinar el monto a reconocer por concepto de CVG al sistema de Alumbrado Público de las empresas distribuidoras es análogo al descrito en la sección 6 anterior, para reconocer el efecto de la generación térmica e importaciones del ICE en las tarifas del Sistema de Distribución de cada empresa. En este proceso se estima el efecto del CVG que se transfiere al Sistema de Alumbrado Público de cada empresa distribuidora; de tal manera que las tarifas del alumbrado público se ajusten simultáneamente con las tarifas del Sistema de Distribución y con el mismo procedimiento.

En noviembre de cada año se iniciará el proceso para determinar el CVG para los cuatro trimestres del año siguiente en las tarifas de alumbrado público. Este proceso deberá estar concluido antes de finalizar el año, de tal forma, que el respectivo cargo empiece a regir el 1º de enero del año siguiente.

Como consecuencia de los ajustes tarifarios (CG_1 , CG_2 , CG_3 , CG_4) que se aprueben en la tarifa de generación, las tarifas del Sistema de Alumbrado Público de cada una

de las empresas eléctricas se deben ajustar de oficio por la Aresep, según los criterios definidos en la sección anterior, referida a los sistemas de distribución.

Para estos efectos, la tarifa del servicio de alumbrado público se trataría metodológicamente como si fuera una más del sistema de distribución de cada empresa; pero utilizando los valores propios del Sistema de Alumbrado Público para estimar las variables propias de este sistema (costos e ingresos), de tal forma que se obtengan los respectivos cargos de ajuste para el alumbrado público, denominados CP_t , y definidos como el cargo o proporción del ajuste por CVG para el sistema de alumbrado público de cada empresa en el trimestre t .

Para efectos del cálculo del ajuste por CVG en la tarifa del alumbrado público se harán las modificaciones que se requieran en los cálculos del ajuste de las tarifas de distribución, para evitar que se dupliquen los costos considerados.

8. DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

En esta sección se establecen varias disposiciones que deben ser cumplidas para aplicar la metodología establecida en este informe:

- a)** Todas las tarifas que fije la Aresep para reconocer el CVG en los servicios de generación, distribución de electricidad y alumbrado público serán tramitadas de oficio, mediante el mecanismo de ajuste extraordinario contemplado en el artículo 30 de la Ley No. 7593.

- b)** En noviembre se estima el costo por CVG para cada uno de los cuatro trimestres del año siguiente, con base en las estimaciones de consumo de combustible para generación térmica e importaciones netas calculadas por Aresep para el respectivo año. El costo por CVG estimado para el primer trimestre se empezará a cobrar a partir del 1º de enero. El del segundo trimestre el 1º de abril. El del tercer trimestre, el 1º de julio. El del cuarto

trimestre, el 1º de octubre. Si por alguna razón los correspondientes ajustes tarifarios no empiezan a regir en las fechas indicadas, las diferencias que se generen deben ser consideradas como un ajuste en el trimestre siguiente.

- c)** En el mes intermedio de cada trimestre del año, la Aresep, analizará la información disponible sobre costos e ingresos facturados asociados con el CVG, y las actualizaciones de las estimaciones efectuadas tanto por el ICE como por sus propios estudios técnicos, de tal forma que, el ajuste que se autorice empiece a regir el primer día de cada trimestre. Además, la Aresep convocará a las respectivas consultas públicas.

- d)** Para calcular el ingreso total real (IT), el costo total real (CT) y los ajustes de periodos anteriores utilizados para determinar el ajuste trimestral, se deberá utilizar información real. Para poder contar con información actualizada, el ICE y las otras empresas del subsector de electricidad deberán remitir la información necesaria para el ajuste trimestral, a más tardar los días 18 de febrero, 18 de mayo, 18 de agosto y 18 de noviembre, de tal forma que la Aresep cuente con los insumos necesarios al momento de revisar y aprobar los respectivos cargos. Una vez que se cuente con la información real con respecto de las variables estimadas, la diferencia acumulada será considerada en la siguiente fijación trimestral, para poder cumplir con lo que se define en la fórmula 1 de este informe.

- e)** Los ajustes aprobados se aplicarán proporcionalmente sobre todos los precios de energía y potencia vigentes. Esto implica que se multiplicarán todos los precios correspondientes a los distintos componentes de la estructura tarifaria por los factores de ajuste estimados, con base en lo que se establece en esta metodología.

- f) Sin embargo, la Aresep podrá establecer una distribución del CVG diferente entre las distintas tarifas y sus bloques de consumo u horarios, cuando disponga de los elementos técnicos que respalden esta decisión. Lo anterior, a fin de procurar que la estructura tarifaria emita señales adecuadas de precio y evitar en lo posible, que el CVG contribuya a mantener o aumentar distorsiones tarifarias existentes.

- g) Los ajustes aprobados por la Aresep, regirán durante el trimestre para el cual hayan sido aprobados. Una vez que pase este período, el cargo dejará de aplicarse, tanto en las tarifas de generación como en las de distribución y alumbrado público, y comenzará a regir el siguiente cargo autorizado.

- h) En el caso de no aplicarse, por cualquier motivo, esta metodología de ajuste extraordinario, se reversarán todas las tarifas afectadas, tanto en las etapas de generación, como en las de distribución y alumbrado público, de tal forma que su nivel no refleje los costos asociados con combustibles e importaciones netas, los que se incluirán por medio de una revisión ordinaria integral de las tarifas.

- i) Para efectos de esta metodología, la recaudación real se entenderá igual a la facturación (después de eventuales ajustes formalmente comunicados y fundamentados ante la Aresep y aceptados o modificados por esta).

- j) Para establecer los factores de ajuste por CVG, la Aresep empleará la mejor información disponible, incluyendo las estimaciones efectuadas tanto por el ICE y las otras empresas distribuidoras (en estudios ordinarios), como en las actualizaciones realizadas por los propios estudios técnicos de Aresep.

- k) Los costos de combustibles del ICE incluyen lo que se paga a terceros por este concepto, cuando la erogación se destina a la generación térmica, de

acuerdo con contratos debidamente aprobados por las autoridades respectivas, según su naturaleza, y aportados a la Aresep.

- l)** Los gastos por combustibles e importaciones netas de energía que la Aresep considere válidos para realizar sus estudios, estarán delimitados por el principio de eficiencia, de tal forma que sólo se considerarán bajo condiciones óptimas de operación, de acuerdo con los factores de eficiencia de cada una de las plantas térmicas del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) y las restricciones técnicas de operación del sistema, de conformidad con la normativa vigente, así como el aprovechamiento óptimo de los recursos existentes. Para estos efectos, se analizará la naturaleza de cada erogación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7593, especialmente en lo referente al cumplimiento del servicio al costo (artículo 3.b) y los costos que no se consideran para efectos tarifarios (artículo 32).

- m)** Las empresas del sector de electricidad ajustarán sus sistemas contables para registrar de manera fiel, diferenciada, oportuna y documentada los ingresos y gastos por concepto del CVG, dedicados exclusivamente a generación térmica e importaciones netas, de acuerdo con lo establecido en esta metodología. Esto implica que el área de generación del ICE debe llevar un registro separado de los gastos por concepto de CVG destinados a generación térmica e importaciones netas, con el detalle que indique la Aresep, y un registro de los ingresos que permita diferenciar lo facturado y recaudado por concepto del CVG. Las empresas distribuidoras deberán registrar separadamente los gastos por concepto de compra de energía y potencia al sistema de generación del ICE, de tal forma que sean claramente identificables las partidas relacionadas con el CVG. La Aresep podrá, mediante resolución, establecer los requisitos y detalles de los registros señalados en este párrafo.

- n) La forma de facturación a los usuarios del sistema de generación y distribución debe permitirles identificar el rubro correspondiente a CVG y en el caso de los usuarios finales, se debe mostrar en las facturas al menos el monto correspondiente al factor de ajuste en el precio por concepto de CVG.
- o) El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y las empresas distribuidoras de electricidad deben presentar la información a la Autoridad Reguladora que permita aplicar las fórmulas descritas en este informe, según los requerimientos de información que se establecen en esta metodología y los que emita la Intendencia de Energía.
- p) Los precios resultantes de la aplicación de esta metodología deben expresarse con dos decimales cuando se trate de moneda nacional (céntimos de colón) y cuatro decimales cuando los precios estén expresados en dólares.
- q) Para la conversión de colones se utilizará el tipo de cambio de compra (CRC/USD) para el Sector Público no Bancario establecido por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), según las estimaciones realizadas por la Intendencia de Energía, debidamente justificadas, lo anterior en concordancia con las resoluciones RJD-139-2015, *“Metodología tarifaria ordinaria- para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”* y RJD-141-2015, *“Metodología tarifaria ordinaria- para el servicio de generación de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”*.

9. INFORMACIÓN REQUERIDA

A continuación, se detalla la información que la Aresep requerirá para poder aplicar el modelo:

- a)** Como parte del proceso de fijación tarifaria, para los períodos t_1 , t_2 , t_3 y t_4 , el ICE debe remitir a la Aresep, a más tardar el 18 de noviembre de cada año, al menos, la información que se detalla, para los meses de enero a diciembre del año siguiente. Posteriormente, enviará la información trimestral del sistema de generación necesaria para la aplicación de la metodología en los períodos t_2 , t_3 y t_4 .
- i.** Demanda mensual de energía y potencia en el período considerado, con la metodología utilizada para efectuar la proyección, incluyendo las ventas en unidades físicas y monetarias del período considerado, para cada uno de los clientes del sistema de generación.
 - ii.** Un balance de energía por fuente, planta y empresa que muestre la metodología establecida para estimar cada uno de los aportes mensuales con el desglose solicitado y cómo se obtuvieron los requerimientos térmicos para el sistema, incluyendo un análisis y detalle de las restricciones técnicas y operativas del Sistema de Generación y Transmisión que afecten este balance.
 - iii.** La programación del mantenimiento de las plantas.
 - iv.** Información relacionada con Alumbrado Público.
 - v.** Detalle de los ingresos facturados por concepto de CVG.
 - vi.** Detalle de los gastos mensuales reales por concepto de combustibles destinados a generación, con corte al mes inmediato anterior (para cada planta, tipo de combustible y con referencia a las unidades producidas por ella).

- vii.** Estimación mensual del gasto por combustibles, desglosada por planta, incluyendo los criterios utilizados para estimar el precio de los combustibles, el tipo de cambio y el rendimiento de las plantas térmicas.
- viii.** Políticas de manejo de los inventarios de los combustibles destinados a la generación térmica.
- ix.** Presentar el registro del gasto por combustibles y KWh generados para exportación, por separado de los costos de CVG utilizado para consumo nacional, con el detalle que permita analizar las transacciones realizadas.
- x.** Detalle de las importaciones y exportaciones reales de energía desglosadas por país y proveedor, con el detalle de cantidades y precios.
- xi.** Detalle y justificación de las proyecciones de importaciones y exportaciones de energía en el MER en cada periodo, con el detalle correspondiente.
- xii.** Toda la información necesaria para el cálculo de los diferentes componentes de las fórmulas de la metodología de CVG descrita en la sección 5 de este informe, especialmente los componentes mensuales de ingresos y gastos reales asociados al CVG utilizados en generación térmica, importaciones y exportaciones, con el detalle que se señala en cada caso.

- xiii.** Estrategia de aprovechamiento de oportunidad de importación y exportación de energía en el MER.

- b)** Para determinar los ajustes trimestrales se requiere la misma información detallada en el punto anterior, para el periodo de referencia. Esta debe presentarse en las siguientes fechas: la del primer trimestre debe entregarse a más tardar el 18 de noviembre, la del segundo trimestre debe remitirse a más tardar el 18 de febrero de cada año, la del tercer trimestre a más tardar el 18 de mayo y la del cuarto trimestre a más tardar el 18 de agosto.

- c)** Para efectos del control de este procedimiento extraordinario, el ICE deberá suministrar en formato electrónico (hoja "Excel") a la Aresep, la siguiente información mensual real de su Sistema de Generación, a más tardar 18 días naturales después del último día del mes respectivo:

 - i.** Ventas mensuales de energía, en unidades físicas y monetarias, a empresas distribuidoras y usuarios finales.

 - ii.** Cantidad de KWh mensuales generados por cada planta térmica.

 - iii.** Cantidad mensual de litros por tipo de combustible y planta, utilizados en la generación térmica destinada a consumo nacional.

 - iv.** Costo mensual por tipo y planta, de los combustibles utilizados en la generación térmica destinada a consumo nacional.

 - v.** Eficiencia (KWh/litros) mensual de cada planta térmica.

 - vi.** Facturas por concepto de pagos mensuales por alquiler de plantas de generación térmica.

- vii.** Cantidad mensual de KWh generados por cada planta térmica y que fueron destinados a exportación.
 - viii.** Detalle mensual de la cantidad y costos de los combustibles utilizados para la generación térmica de exportación, por planta y tipo de combustible.
 - ix.** Una base de datos con el detalle de los movimientos de los combustibles en inventarios, incluyendo unidades físicas y monetarias, por planta, tipo de combustibles y tanques (entradas, existencias y salidas de combustibles).
 - x.** Importaciones de energía desglosadas por país y proveedor, con el detalle de mercado de referencia, fecha o periodo de importación, cantidades y precios pagados (incluyendo tipo de cambio).
- d)** Informe sobre los porcentajes de pérdidas de energía en sus Sistemas de Generación, Transmisión y Distribución con fecha de entrega al 28 de febrero de cada año y su estimación justificada para el siguiente periodo.
- e)** La información y los datos aportados como base para las estimaciones deben coincidir con los informes mensuales presentados a la Aresep, según los requerimientos de información vigentes o incluir una justificación documentada de las diferencias. Cualquier cambio en la información aportada en meses precedentes deberá ser reenviada en su versión actualizada, con la debida justificación.

- f) Los registros contables de las cuentas de ingresos y gastos relacionadas con el Costo Variable por Generación (CVG), deberán realizarse en cuentas separadas y debidamente identificadas en todos los estados financieros.
- g) La información del punto anterior deberá estar conciliada en los estados financieros trimestrales y anuales (estos últimos auditados) del ICE. Los estados trimestrales se remitirán a la Aresep, en las fechas que se establezcan en los requerimientos respectivos. Los reportes deben detallar adecuadamente los rubros relacionados con el CVG e incluir las respectivas justificaciones cuando se realicen ajustes en estas cuentas.
- h) En los Estados Financieros Auditados el ICE deberá presentar una sección exclusiva con el detalle de las cuentas relacionadas con esta metodología.
- i) La información relacionada con ingresos y costos del CVG debe remitirse acompañada con una constancia sobre los saldos de estas cuentas, pues ya se cuenta con otros mecanismos para validar la información.
- j) Toda la información aportada por las empresas eléctricas relacionada con esta metodología tarifaria debe acompañarse de una declaración jurada indicando que la información remitida es veraz, firmada por el funcionario responsable del trámite respectivo.
- k) Toda la información aportada deberá ser presentada en formato digital y los cálculos asociados deberán ser remitidos en hojas electrónicas en formato "Excel", perfectamente editable y con los respectivos vínculos.
- l) Si cualquiera de los días mencionados en los puntos anteriores no es hábil, se entenderá referido al día hábil inmediato anterior.

- m)** Como requisito para la aplicación de esta metodología, se requiere que todas las empresas distribuidoras y el sistema de generación del ICE cumplan en oportunidad y calidad con todos los requerimientos de información, incluyendo las respectivas solicitudes de modificación y revisión que la Aresep haya solicitado, en especial la solicitud de información indicada en la RIE-089-2016.

Toda la información cuantitativa solicitada en esta sección, u otra que eventualmente se requiera, deberán ser presentadas, en forma impresa, acompañada de los archivos electrónicos completos, en formato de hoja "Excel", con sus respectivas fórmulas y sin bloqueos.

Toda la información anterior será analizada por la Aresep, aplicando los criterios y principios establecidos en la Ley N° 7593, entre ellos los criterios de eficiencia, racionalidad y el principio de servicio al costo y en consecuencia realizará los ajustes que considere convenientes.

La información originalmente aportada será utilizada para hacer la publicación de la consulta pública respectiva.

La ARESEP efectuará revisiones periódicas a la información que presente el ICE y las demás empresas eléctricas, según los requerimientos que se detallaron.

Asimismo efectuará directamente o contratará con terceros, procesos de revisión, que pueden incluir auditorías operativas, sobre los procesos de despacho que efectúe el ICE a través del Centro Nacional de Control de Energía (CENCE), para garantizar que estos procesos cumplan con el objetivo de garantizar la mayor eficiencia en el despacho nacional y el óptimo aprovechamiento de los recursos para la generación eléctrica.

10. APLICACIÓN POR PRIMERA VEZ

La primera aplicación de esta metodología tarifaria se realizará en el siguiente trimestre después de publicarse la respectiva resolución en el diario oficial La Gaceta, en el tanto no esté en proceso una fijación tarifaria con la metodología aprobada mediante la resolución RJD-017-2012 (proceso de consulta pública); en cuyo caso, la primera aplicación se postergaría hasta el siguiente trimestre.

Para la primera aplicación de esta metodología tarifaria o simultáneamente con ella, la Autoridad Reguladora ajustará, de oficio, las tarifas base (las que no contempla los costos de combustibles e importaciones netas) de todas las empresas distribuidoras, para garantizar que no se dupliquen los costos relacionados con la importación de energía eléctrica del MER; o cualquier otro rubro de costo.

Anexo 1

Cuadro de fórmulas utilizadas en la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (Metodología CVG)

N°	Fórmula	Descripción
1	$\sum_{t=1}^4 IT_t = \sum_{t=1}^4 CT_t$	Criterio general de la metodología, en donde los costos deben ser igualados a los ingresos, por concepto de generación o distribución de energía.
2	$PFG_t = PBG_t * (1 + CG_t)$	Precio final del sistema de generación desglosado por el precio base del sistema de generación anterior al ajuste del CVG más una proporción del mismo del ajuste por CVG aprobado para el trimestre t.
3	$CG_t = \begin{cases} \frac{CCIA_t}{IESC_t} & \text{para } t=1 \\ \frac{CCI_t}{IESC_t} & \text{para } t=2, 3, 4 \end{cases}$	Cargo o proporción del ajuste por CVG para el sistema de generación para la fijación anual que se realiza entre noviembre y diciembre de cada año, para el año siguiente, para el trimestre t.
4	$CG_t = \frac{CCIA_t}{IESC_t} \quad \text{para } t = 2, 3, 4$	Cargo o proporción del ajuste por CVG para el sistema de generación para el caso de las actualizaciones para los trimestres 2, 3 y 4.
5	$CCI_t = CC_t + (M_t - X_t)$	Costo estimado por concepto de combustible e importaciones netas, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más recientes, a reconocer en el trimestre t, expresado como el valor estimado del costo de los combustibles para generación térmica más el costo estimado de las importaciones netas de energía en el MER, correspondiente al trimestre t.
6	$CCIA_t = CCI_t - (IRC_t - CRC_t)$	Costo estimado por concepto de combustible e importaciones netas, actualizado con los datos

		estimados de la información real más recientes a la fecha de corte establecida e incorporando los ajustes del trimestre anterior, para el trimestre t.
7	$PFD_t = PBD_t * (1 + CD_t)$	Precio final del sistema de distribución desglosado por el precio base del sistema de generación anterior al ajuste del CVG más una proporción del mismo del ajuste por CVG aprobado para el trimestre t.
8	$CD_t = \begin{cases} \frac{CICA_t}{IEDS_t} & \text{para } t=1 \\ \frac{CIC_t}{IEDS_t} & \text{para } t=2, 3, 4 \end{cases}$	Cargo o proporción del ajuste por CVG para el sistema de distribución para la fijación anual que se realiza entre noviembre y diciembre de cada año, para el año siguiente, para el trimestre t.
9	$CD_t = \frac{CICA_t}{IEDS_t} \quad \text{para } t = 2, 3, 4$	Cargo o proporción del ajuste por CVG para el sistema de distribución para el caso de las actualizaciones para los trimestres 2, 3 y 4.
10	$CIC_t = CECC_t - CESC_t$	Costo incremental estimado de compras de energía del sistema de distribución al sistema de generación del ICE, por efecto del costo variable del combustible e importaciones netas, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más recientes a la fecha de corte establecida, a reconocer para el trimestre t.
11	$CICA_t = CIC_t - (IRDC_t - CRDC_t)$	Costo incremental estimado de compras de energía del sistema de distribución al sistema de generación del ICE, por efecto del costo variable del combustible e importaciones netas, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más recientes a la fecha de corte establecida a la fecha de corte establecida e incorporando los ajustes del trimestre anterior, para el trimestre t.

Anexo 2

**Cuadro de variables utilizadas en la metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional.
(Metodología CVG)**

Variables	Descripción	Unidad de medida	Fuente	Fórmula
<i>CC</i>	Costo estimado por concepto de los combustibles para generación térmica destinados a satisfacer la demanda nacional (incluyendo los fletes).	Colones.	Basada en la información del mercado disponible y la información de costos del estudio tarifario ordinario que esté vigente en aplicación de la metodología tarifaria establecida en la resolución RJD-139-2015.	5
<i>CCI</i>	Costo estimado por concepto de combustible e importaciones netas actualizado con los datos estimados a partir de la información real más reciente a la fecha de corte establecida.	Colones.	Ver fórmula 5.	3, 5, 6
<i>CCIA</i>	Costo estimado por concepto de combustible e importaciones netas, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más reciente a la fecha de corte establecida e incorporando los ajustes del trimestre anterior, a reconocer en el trimestre t.	Colones.	Ver fórmula 6.	3, 4, 6
<i>CD</i>	Cargo o proporción del ajuste por CVG para el sistema de distribución de cada empresa con la actualización de costos (CIC o CICA), y el ingreso estimado, sin el	Proporción.	Ver fórmula 8 y fórmula 9.	7, 8, 9

	componente de CVG (IEDS).			
<i>CECC</i>	Costo estimado de las compras de energía del sistema de distribución al sistema de generación del ICE, incluyendo el efecto de costo variable de combustibles para generación térmica destinados a satisfacer la demanda nacional y las importaciones netas de energía del MER.	Colones.	Basada en la información del mercado disponible y la información de costos del estudio tarifario ordinario que esté vigente en aplicación de la metodología tarifaria establecida en la resolución RJD-139-2015.	10
<i>CESC</i>	Costo estimado de las compras de energía del sistema de distribución al sistema de generación del ICE, sin incluir el efecto de costo variable de combustibles para generación térmica, destinados a satisfacer la demanda nacional y las importaciones netas de energía del MER.	Colones.	Basada en la información del mercado disponible y la información de costos del estudio tarifario ordinario que esté vigente en aplicación de la metodología tarifaria establecida en la resolución RJD-139-2015.	10
<i>CG</i>	Cargo o proporción del ajuste por CVG, para el sistema de generación, con la actualización de costos (<i>CCI</i> o <i>CCIA</i>), y el ingreso estimado, sin combustibles y sin importaciones netas (<i>IESC</i>)	Proporción.	Ver fórmula 3 y fórmula 4.	2, 3, 4
<i>CIC</i>	Costo incremental estimado por compras del sistema de distribución al sistema de generación del ICE por concepto de CG, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más reciente a la fecha de corte establecida.	Colones.	Ver fórmula 10.	8, 10

<i>CICA</i>	Costo incremental estimado por compras del sistema de distribución al sistema de generación del ICE por concepto de CG, actualizado con los datos estimados a partir de la información real más recientes e incorporando los ajustes del trimestre anterior.	Colones.	Ver fórmula 11.	8, 9, 11
<i>CRGC</i>	Costo real por efecto del CVG y ajustes de liquidaciones anteriores, incurrido en los dos últimos meses del trimestre t-2 y en el primer mes del trimestre t-1.	Colones.	Información suministrada por el ICE en las fechas indicadas, de tal forma que la Aresep cuente con los insumos necesarios al momento de revisar y aprobar los respectivos cargos.	6
<i>CRDC</i>	Costo real del sistema de distribución por efecto del CVG y ajustes por liquidaciones de periodos anteriores, incurrido en los dos últimos meses del trimestre t-2 y en el primer mes del trimestre t-1.	Colones.	Información suministrada por las empresas del subsector de electricidad en las fechas indicadas, de tal forma que la Aresep cuente con los insumos necesarios al momento de revisar y aprobar los respectivos cargos.	11
<i>CT</i>	Costo total real o estimado incurrido por concepto de generación o distribución de energía, incluyendo el alumbrado público, relacionado con el componente de costos de combustibles destinados a la generación térmica e importaciones netas de energía.	Colones	Basada en la información del mercado disponible y la información de costos del estudio tarifario ordinario que esté vigente en aplicación de la metodología tarifaria establecida en la resolución RJD-139-2015.	1

<i>IEDS</i>	Ingreso estimado del sistema de distribución por concepto de venta de energía y potencia, sin considerar el efecto del factor CG.	Colones.	Se obtiene del estudio de mercado realizado por la Aresep según la metodología vigente.	8, 9
<i>IEGS</i>	Ingreso estimado del sistema de generación sin considerar el efecto de los combustibles e importaciones netas.	Colones.	Se obtiene del estudio de mercado realizado por la Aresep en aplicación de lo establecido en la metodología vigente en cuanto a la estimación de ingresos (resolución RJD-141-2015) (monto en colones).	4
<i>IRGC</i>	Ingreso real facturado para compensar el CVG correspondiente a los dos últimos meses del trimestre t-2 y al primer mes del trimestre t-1.	Colones.	Información suministrada por el ICE en las fechas indicadas, de tal forma que la Aresep cuente con los insumos necesarios al momento de revisar y aprobar los respectivos cargos.	6
<i>IRDC</i>	Ingreso real facturado por el sistema de distribución para compensar el CVG correspondiente a los dos últimos meses del trimestre t-2 y al primer mes del trimestre t-1.	Colones.	Información suministrada por las empresas del subsector de electricidad en las fechas indicadas, de tal forma que la Aresep cuente con los insumos necesarios al momento de revisar y aprobar los respectivos cargos.	11
<i>IT</i>	Ingreso total real o estimado recaudado por concepto de generación o distribución de energía, incluyendo el alumbrado público, relacionado con los componentes de CVG (combustibles para generación térmica e importaciones netas de energía).	Colones.	Basada en la información del mercado disponible y la información de costos del estudio tarifario ordinario que esté vigente en aplicación de la metodología tarifaria establecida en la resolución RJD-139-2015.	1
<i>M</i>	Costo estimado por el concepto de las importaciones de energía en el MER.	Colones.	Basada en la información del mercado disponible y la información de costos del estudio tarifario ordinario que esté vigente en aplicación de la metodología	5

			tarifaria establecida en la resolución RJD-139-2015.	
<i>PBD</i>	Precio base del sistema de distribución de cada empresa anterior al ajuste del CVG aprobado, sin considerar el factor de ajuste por combustibles e importaciones netas.	Unidades monetarias.	Proviene de una fijación tarifaria ordinaria o extraordinaria (resolución RJD-139-2015).	7
<i>PBG</i>	Precio base del sistema de generación anterior al ajuste del CVG aprobado, para el trimestre t , sin considerar el factor de ajuste por combustibles e importaciones netas.	Unidades monetarias.	Proviene de la fijación tarifaria ordinaria, según lo establecido en la respectiva metodología tarifaria (resolución RJD-141-2015).	2
<i>PFD</i>	Precio final del sistema de distribución de cada empresa incluyendo el componente del CVG aprobado.	Unidades monetarias.	Ver fórmula 7.	7
<i>PFG</i>	Precio final del sistema de generación incluyendo el componente del CVG aprobado.	Unidades monetarias.	Ver fórmula 2.	2
<i>X</i>	Ingreso estimado por el concepto de las exportaciones de energía al MER, en colones.	Unidades monetarias.	Ver fórmula 5.	5

Nota: Todas las variables poseen un subíndice t para denotar el trimestre del año al que se hace referencia. Los requerimientos de información deben estar basados en las disposiciones de las secciones 8 y 9.

- II. Tener como respuesta a los opositores que participaron en la audiencia pública realizada el 27 de febrero de 2017, lo señalado en el oficio 127-CDR-2018 del 16

de marzo de 2018, que consta en el expediente OT-010-2017 y agradecer la valiosa participación de todos en este proceso.

- III. Instruir al Departamento de Gestión Documental, incorporar el presente acuerdo al expediente OT-010-2017 para el trámite respectivo.
- IV. Instruir a la Dirección General de Atención al Usuario, que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el diario oficial La Gaceta.
- V. Instruir a la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, para que una vez realizado el procedimiento de audiencia pública, proceda al trámite del respectivo expediente, incluyendo el análisis de posiciones y la elaboración de la propuesta final de la metodología, y proceda a remitirlo a la Junta Directiva.

A las nueve horas y veinticinco minutos se retiran del salón de sesiones, Marlon Yong Chacón, Álvaro Barrantes Chaves, Daniel Fernández Sánchez y la señorita Adriana Salas Leitón.

ARTÍCULO 7. Criterio sobre las reasignaciones de puestos y traslados de funcionarios en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En cumplimiento del acuerdo 06-24-2018 del acta de la sesión ordinaria 24-2018, celebrada el 17 de abril de 2018, la Junta Directiva conoce del oficio 696-DGAJR-2018 del 19 de junio de 2018 y el memorando 516-RG-2018 del 20 de junio de 2018, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y el Regulador General remiten el criterio sobre las reasignaciones de puestos y traslados de funcionarios en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** inicia la exposición y se refiere a los antecedentes en torno a la solicitud de la Junta Directiva en el tema de los estudios

individuales de puestos, reasignaciones y traslados, para que estos sean o no aprobados por la Junta Directiva.

Indica que en el 2017 la Junta Directiva aprobó la modificación del artículo 52 y 53 del Reglamento Autónomo de las relaciones de Servicio entre Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), para que las reasignaciones de puestos fuesen aprobadas por el Regulador General y no por la Junta Directiva; razón por la cual, lo que el cuerpo colegiado está solicitando, es que las reasignaciones de puestos pasen nuevamente a ser competencia de este.

Por lo anterior, se analizaron las competencias del Regulador General en materia laboral, para lo cual seguidamente se refiere a algunos antecedentes de interés.

El 14 de febrero de 2017, mediante el oficio 081-DRH-2017, la Dirección de Recursos Humanos, emitió el criterio solicitado en el oficio 073-RG-2017, en el cual concluyó:

“El Regulador General tiene, por su rol administrativo, la potestad de organizar el recurso humano, de manera que se logre un balance entre las necesidades institucionales y las necesidades del personal.

“(…) el Regulador General está facultado para trasladar internamente al personal de la Aresep, siempre que los movimientos estén debidamente justificados y persigan el cumplimiento de los objetivos institucionales, al apego de la técnica y la legalidad.”

Por su parte, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria dictó el criterio el 17/2/2017, mediante el oficio 171-DGAJR-2017 y concluyó lo siguiente: *“La reasignación de puestos en la Aresep, originada de un estudio individual de puestos, le compete de forma exclusiva, al Regulador General (fuera de la reorganización o reestructuración administrativa, que es función de la Junta Directiva).”* Asimismo, recomendó que: *“La reasignación de puestos en la Aresep, a partir de estudios individuales, le compete, de forma exclusiva, al Regulador General (fuera de la*

reorganización o reestructuración administrativa, que es función de la Junta Directiva), se recomendó “Instruir a la Dirección de Recursos Humanos, para que proponga una modificación al RAS, para que la reasignación de puestos, producto de un estudio individual de puestos, sea aprobada por el Regulador General, como jerarca superior en materia administrativa, y no por la Junta Directiva”.

Asimismo, la Auditoría Interna realizó el estudio AOP-NP-EES-001-2017 “Valoración de traslados internos de funcionarios y plazas en Aresep”, el cual fue respondido con el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria mediante el oficio 201-DGAJR-2017. Posteriormente, el 6 de junio de 2017, la Junta Directiva acordó reformar parcialmente el artículo 52 y 53 del RAS de conformidad con el acuerdo 12-27-2017, los cambios sustantivos se detallan a continuación:

Ras – versión anterior- Reforma 2010	Ras –versión vigente- Reforma 2017
<p>Artículo 52.-Solicitud de estudios individuales de puestos. Las Jefaturas de Dirección podrán solicitar al Jerarca Superior Administrativo correspondiente de oficio o a solicitud del (de la) funcionario(a) interesado(a) su autorización, para que se realice un estudio individual de puestos en la dependencia a cargo de aquéllos(as), cuando ocurran variaciones sustanciales y permanentes en la naturaleza, alcance, funciones o requisitos de los puestos; por un período de seis meses, para mejorar el servicio público que se brinda. (...)</p> <p>Una vez dada la autorización del Jerarca Superior Administrativo correspondiente, Recursos Humanos iniciará el estudio técnico, con base en el cual el Jerarca podrá recomendar lo pertinente a la Junta Directiva a quien le corresponderá en definitiva aprobar o improbar la solicitud.</p>	<p>Artículo 52. Solicitud de estudios individuales de puestos. La jefatura superior solicitará a Recursos Humanos cuando corresponda, el estudio individual de puestos bajo su responsabilidad. (...)</p> <p>En la solicitud se debe indicar cuáles fueron las razones o hechos que dieron origen a la variación sustancial y permanente del puesto, y aportar los documentos que lo demuestren.</p> <p>El jerarca superior administrativo es quien tiene la competencia de aprobar o improbar mediante resolución motivada, la recomendación emitida por Recursos Humanos. La resolución tendrá los recursos ordinarios dispuestos en la Ley General de Administración Pública.</p> <p>Esta disposición será complementada con un procedimiento para realizar los estudios de puestos.</p>
Ras – versión anterior- Reforma 2010	Ras –versión vigente- Reforma 2017
<p>Artículo 53.-Efectos jurídicos de la variación permanente de puestos. La aprobación por parte de la Junta Directiva de la variación sustancial y permanente de un puesto, conforme lo establecido en los artículos precedentes (...)</p>	<p>Artículo 53: Efectos jurídicos de la variación permanente de puestos. La aprobación por parte del jerarca superior administrativo respectivo, de la variación sustancial y permanente de un puesto, conforme lo establecido en los artículos precedentes, producirá los siguientes efectos: (...).</p>

Explica que durante el año 2018, se realizaron varias gestiones en torno a la solicitud de la modificación al RAS, dentro de las cuales recalca que el 17 de abril de 2018 la Junta Directiva, mediante el acuerdo 06-24-2018, solicitó a la Administración presentar una propuesta de modificación al RAS, tendiente a modificar lo resuelto en el acuerdo 12-27-2017, del acta de la sesión 27-2017, celebrada el 6 de junio de 2017, para que

la Junta Directiva reasuma la competencia de aprobar o improbar la reasignación de puestos, así como la de los traslados de funcionarios.

Además, el 31 de mayo de 2018 el Regulador General, mediante el oficio 428-RG-2018, remitió para conocimiento de la Junta Directiva, los criterios 171-DGAJR-2017 y 201-DGAJR-2017 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en los cuales se indicó que la competencia está asignada por Ley al Regulador General, por lo que no resultaría legalmente procedente, lo solicitado en el acuerdo 06-24-2018. Sin embargo, debido a que estos criterios no correspondían a lo solicitado en el acuerdo 06-24-2018, el Regulador General solicitó verbalmente a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria un criterio que respondiese a ese acuerdo, motivo por el cual la esa Dirección General, elaboró el criterio 696-DGAJR-2018.

Seguidamente, haciendo referencia al oficio 696-DGAJR-2018, el señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** identifica cuáles son las competencias en materia laboral que le corresponden al Regulador General, entre las cuales destaca las siguientes:

Ley 7593: Art. 57. Deberes y atribuciones del Regulador General: “4. Ejecutar y velar porque se cumplan, como superior jerárquico en materia administrativa, la política y los programas de la Aresep.” “5. Resolver los recursos que deba conocer en materia laboral.” “11. Todo cuanto la ley le indique (...).”

Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos -Decreto Ejecutivo N° 29732-MP: “Artículo 20.-Atribuciones del Regulador General. Además de las que establece la Ley, son atribuciones del Regulador General, las siguientes: “1. Contratar y despedir al personal de la ARESEP, conforme a la ley.” “2. Asignar y reasignar funciones a los funcionarios de la ARESEP, según las necesidades del servicio. (...).”

Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF): Artículo 4. Competencias de nombramiento, disciplina y remoción. Las competencias de nombramiento, disciplina y remoción corresponden: 1. A la Junta Directiva de la Aresep cuando se trate de los miembros del Consejo de la Sutel, del Auditor Interno y del Subauditor Interno. 2. Al Consejo de la Sutel cuando se trate de su personal. 3. Al Regulador General en el caso del resto del personal de la Aresep.

Adicionalmente, el artículo 9 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), es básicamente una transcripción del artículo 57 de la Ley, por lo que establece los mismos supuestos en los incisos 4, 5 y 18. Por su parte, el RAS en su artículo 3 establece que el Regulador General es el jerarca superior administrativo. De igual manera, el artículo 15 establece que le corresponde al jerarca superior administrativo hacer los nombramientos de los funcionarios de la Institución.

Aclara que, con todas las normas, tanto legales como las contenidas en los reglamentos de la ley o emitidas por la propia Junta Directiva, se establecieron las competencias del Regulador General en materia laboral; dentro de las cuales están las reasignaciones y traslados del personal. Así las cosas, son competencias específicas y exclusivas del Regulador General, esto de conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política, 11 y 66 de la Ley General de Administración Pública que establecen las competencias que son intransferibles del Regulador General en este caso.

Sobre las reasignación de puestos, indica que en el oficio 171-DGAJR-2017 se indicó:

“(...) tanto el asesor legal de la Junta Directiva, como la entonces Dirección Jurídica de la Autoridad Reguladora, suscribieron el oficio N° 270-DJU-2005/054-AJD-2005, del 9 de mayo de 2005, según el cual: “(...) en la Autoridad Reguladora, los asuntos

atinentes a la administración del recurso humano, **incluida desde luego, la reasignación de puestos, es atribución del Regulador General**, no de la Junta Directiva”.

Agrega que desde el 2005 se mantiene una línea; además que una de las bases para emitir el criterio 171-DGAJR-2017, fue el dictamen C-178-2006 de la Procuraduría General de la República, que analizó las competencias entre la Junta Directiva y el Regulador General y cita lo siguiente: “*como parte de las atribuciones que comprende aquella competencia en lo laboral del Regulador General, se encuentran las de contratar y despedir al personal de la ARESEP -con la salvedad del Auditor Interno-, así como las de asignar y reasignar (1) las funciones de los servidores de dicho ente*”

El señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** indica que, en esa ocasión, la Procuraduría General de la República como ente consultivo, indicó que “la reasignación implicaba el cambio que hacía la clasificación de un puesto con motivo de haber sufrido una variación sustancial y permanente en sus tareas”, ese concepto fue reiterado en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Aresep 2016 y 2017.

El señor **Robert Thomas Harvey** aclara que el dictamen de la Procuraduría General de la República es vinculante para el que consulta y es jurisprudencia administrativa para el resto de la Administración.

El señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** explica que en ese momento, la Aresep realizó una consulta para revisar las competencias, tanto de la Junta Directiva, como del Regulador General. Por lo que en ese mismo dictamen se indicó:

(...)

“fuera del contexto de reorganizaciones o reestructuraciones administrativas, la reasignación de puestos en la ARESEP le compete, de forma exclusiva, al Regulador General. Esto es así, porque consideramos que el órgano que tiene asignada una competencia específica y exclusiva, debe ejercerla, y no otro; y con lo

*cual, en este caso, se garantiza además la voluntad del legislador (ratio legis), en el sentido de que **en materia laboral o de empleo, el Regulador General es jerarca administrativo***”

Aclara que lo anterior también se analizó, y tal y como se había recomendado anteriormente, la reasignación de puestos a partir de un estudio individual de puestos, según lo establece el artículo 52 y 53 del RAS, son competencia del Regulador General. La reestructuración o reorganización de puestos, sí es competencia de la Junta Directiva porque está dentro de las potestades de autoorganización. Por ello, cuando se esté en medio de un cambio en la estructura organizacional o una reingeniería organizativa, sí se estaría hablando de competencias propias de la Junta Directiva.

La señora **Xinia Herrera Durán** consulta si la reforma de la Ley 7593 del 2008 modificó algún punto de los que han sido citados.

El señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** responde que en el criterio 171-DGAJR-2017 se hace la revisión y se indica expresamente que a partir de todas las reformas que se dieron en el 2008, se mantiene la misma base normativa; es decir, inciso 5 artículo 57 de la Ley 7593; el Reglamento de la Ley de la Aresep, inciso 2), artículo 20, lo cual fue analizado por la Procuraduría General de la República.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si las funciones que tiene asignadas la Junta Directiva en la Ley 7593, han cambiado.

El señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** responde que sí se dieron algunos cambios. En materia tarifaria se dieron cambios sustanciales del Regulador General y se pasaron a Junta Directiva.

El señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** continúa con la exposición y se refiere a las conclusiones de la Procuraduría General de la República en su dictamen C-178-2006:

1.- Las reasignaciones de puestos efectuadas fuera de un proceso de reorganización o reestructuración administrativa, deben ser aprobadas por el Regulador General; órgano unipersonal que tiene atribuidas, de forma exclusiva, competencias en materia laboral o de personal, que lo constituyen como jerarca administrativo en ese ámbito específico. 2.- La clasificación de puestos, como manifestación de la potestad de autoorganización, propia del ámbito administrativo, le compete aprobarla a la Junta Directiva de la ARESEP.

Explica que, en ese sentido, se establecieron las recomendaciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; es decir, le corresponde al Regulador General aprobar o improbar la reasignación de puestos a partir de un estudio individual, lo cual se reitera en el criterio 171-DGAJR-2017.

Por otra parte, en el criterio 696-DGAJR-2018 señala que: *“La reasignación de puestos en la Aresep, a partir de un estudio individual de puestos, le compete, de forma exclusiva, al Regulador General, lo cual, es acorde con lo establecido en los artículos 52 y 53 del RAS vigente.”* Seguidamente, se refiere al Dictamen PGR: C-241-2006 que dice:

“(…) según hemos admitido en casos similares (Dictamen C-178-2006), en materia de empleo público, los procesos integrales de reorganización o reestructuración administrativa, por la transformación de plazas, pueden producir reasignaciones de puestos, tanto en ascenso, como en descenso, pero que al darse en aquel contexto de reingeniería organizativa, es claro que caerían en el ámbito del ejercicio de la potestad de autoorganización, comprendida dentro de la materia administrativa, propia del Consejo Directivo, y no del Decano”.

La conclusión de dicho Dictamen es que: *“En los procesos integrales de reorganización o reestructuración administrativa (artículos 95 a 101 del RAS), por la transformación de plazas, se pueden producir reasignaciones de puestos, que dentro*

de ese contexto de reingeniería organizativa, es una reasignación propia de la potestad de auto organización, de la Junta Directiva de la Aresep.”

En cuanto al traslado de funcionarios, la Ley General de Administración Pública establece que: *“En el ámbito de la función pública, se encuentran regulaciones que reconocen la potestad del jerarca para realizar traslados y reubicaciones de los servidores, sobre el supuesto o motivación de una mejor satisfacción del interés público, en aras del cumplimiento de los principios constitucionales de la eficiencia y eficacia de la gestión pública” (arts. 4 y 113).*

Así las cosas, el señor **Chacón Solórzano** indica que, se entiende entonces, que esos traslados se van a dar dentro de la facultad unilateral de la Administración a partir del principio del *ius variandi*.

Además, extrae del fallo 1080-2012, de la Sala Segunda lo siguiente: *“En forma reiterada esta Sala ha indicado que es constitucionalmente posible que la Administración cambie a sus servidores del lugar de trabajo, siempre y cuando la causa de traslado, esté fundamentada en el interés público y la necesidad de prestar un mejor y más eficiente servicio público.*

(...) La parte patronal tiene el poder de dirigir la fuerza laboral según convenga a los intereses institucionales.”

Por otro lado, explica que en los criterios 171-DGAJR-2017 y 201-DGAJR-2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria analizó el tema del traslado de funcionarios de conformidad con el artículo 28 del RAS, que establece que la permuta y el traslado de funcionarios, es con base en la sentencia 0180-2015-VI del Tribunal Contencioso Administrativo.

Agrega que, una vez analizado el artículo 28 del RAS, el Tribunal Contencioso Administrativo señaló que este no es de aplicación para el traslado de funcionarios; en este caso lo que aplica son los principios generales del *ius variandi*.

La señora **Carol Solano Durán** explica que el título del artículo 28 del RAS, dice: “Permutas y traslados”; sin embargo, el texto del artículo sólo se refiere a permutas; queda un vacío en cuanto a los traslados; aspecto que la Auditoría Interna ha recomendado corregir en el RAS.

El señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** recapitula e indica que, básicamente, lo que se concluye es que el Regulador General remitió a la Junta Directiva los oficios 171-DGAJR-2017 y 201-DGAJR-2017, en los cuales se indica que no es legalmente procedente que la Junta Directiva apruebe la reasignación de puestos o el traslado de funcionarios, debido a que es una competencia del Regulador General.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** interviene y se refiere a los considerandos y el acuerdo tomado por unanimidad de los cinco miembros presentes (presidió la Reguladora Adjunta) en la sesión ordinaria 24-2018 del 17 de abril de 2018:

“CONSIDERANDO

1. Que es deber y atribución de la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 53 inciso de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas: “d) Aprobar el estudio de cánones y el presupuesto de la Autoridad Reguladora, así como sus modificaciones”, así como el artículo 6 inciso 4) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos: “Artículo 6. Junta Directiva. Tiene las siguientes funciones: 4. Aprobar el estudio de cánones y el presupuesto de la Aresep, así como sus modificaciones.” Lo cual implica que también aprueba las modificaciones presupuestarias.

2. Que de conformidad con la Ley 7593 de la Aresep, el artículo 53 señala: *Deberes y Atribuciones de la Junta Directiva, inciso l) Aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo.*

3. *Que los estudios individuales de puestos tienen impacto en el presupuesto de la institución, por lo cual esos estudios requieren la aprobación de la Junta Directiva.*

4. *Que cuando se reformó el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio Entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios; se valora la gran responsabilidad que también le atañe a la Junta Directiva en cuanto a la repercusión presupuestaria de los estudios individuales de puestos, cuya aprobación debe volver al órgano colegiado.*

5. *Que al aprobarse la reforma parcial del RAS, mediante el acuerdo 12-27-2017, del acta de la sesión 27-2017, del 6 de junio de 2017, la Junta Directiva no tomó en cuenta las implicaciones presupuestarias que tienen los estudios individuales*

ACUERDO 06-24-2018

Solicitar a la Administración para que, al 24 de abril de 2018, presente una propuesta de modificación al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), tendiente a modificar lo resuelto en el acuerdo 12-27-2017, del acta de la sesión 27-2017, del 6 de junio de 2017, en el sentido de que la Junta Directiva reasuma la competencia de aprobar o improbar mediante resolución motivada, la recomendación emitida por Recursos Humanos para la reasignación de puestos, así como que los traslados de funcionarios igualmente sean autorizados por este cuerpo colegiado. ACUERDO FIRME”.

El señor **Sauma Fiatt** comenta que, al día de hoy, dos meses después del plazo establecido por la Junta Directiva en el acuerdo, el Regulador General no ha presentado lo solicitado, sino que ha recurrido a diferentes criterios jurídicos para tratar de dejar sin efecto el citado acuerdo, esto por improcedente, ilegal o cualquier otro calificativo. Sin embargo, ninguno de los criterios jurídicos presentados hasta este momento, hace recomendaciones concretas sobre el asunto. En general se refieren al tema de las competencias del Regulador General, pero sin entrar directamente a lo que la Ley de la Aresep establece.

Es importante recordar que en el oficio 428-RG-2018 del 31 de mayo de 2018, dirigido a la Junta Directiva, el Regulador General, anexa los oficios 171-DGAJR-2018 y 201-DGAJR-2017 del 17 de febrero de 2017 y 23 de febrero de 2017, respectivamente. Así las cosas, ambos oficios son de febrero de 2017; es decir, de hace más de un año, y fueron elaborados por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en atención a un acuerdo de la Junta Directiva (07-02-2017) y en atención al oficio 074-AI-2017 de la Auditoría Interna; por lo que no responden ni hacen referencia concreta al acuerdo 06-24-2018. Sin embargo, en el oficio 428-RG-2018, el Regulador General concluye, por sí mismo que: *“no resultaría procedente lo solicitado en el acuerdo 06-24-2018”*.

Por otra parte, externa que mediante el oficio 696-DGAJR-2018 del 19 de junio de 2018 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitido al Regulador General, mismo que es presentado en este momento a los miembros de la Junta Directiva, mediante el memorando 516-RG-2018 del 20 de junio de 2018, señala que responde a una solicitud verbal del Regulador General a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

Desde su punto de vista, el oficio es omiso. En primer lugar, no se analiza en el acuerdo específicamente lo discutido por la Junta Directiva y el acuerdo 06-24-2018; tampoco las funciones asignadas a la Junta Directiva por la Ley 7593, sino que hace referencia

a una serie de enunciados generales de la Ley General de la Administración Pública, viejos reglamentos, pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y otros previos a la reforma de la Ley 7593, sin analizar a profundidad lo indicado en el inciso ñ) del artículo 53 de la Ley 7593 que dice: “ñ) *Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel*”, especialmente porque ese inciso no estaba en las leyes vigentes de la Aresep en el momento en que fueron emitidos esos reglamentos y pronunciamientos.

En segundo lugar, no incluye recomendaciones, sino que hay una propuesta de acuerdo en una hoja adjunta que no forma parte del oficio y que indica lo siguiente:

“Con base en lo indicado en el oficio del Regulador General, 428-RG-2018, y en los criterios 171-DGAJR-2017, 201-DGAJR-2017 y 696-DGAJR-2018 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, se deja sin efecto lo señalada en el acuerdo de la Junta Directiva 06-24-2018, del acta de la sesión ordinaria 24-2018”.

Considera que dicho acuerdo no se analiza en el criterio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, por lo que consulta a la señora Carol Solano Durán, si como directora de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria recomienda a la Junta Directiva tomar ese acuerdo, especialmente en los términos indicados por el Regulador General en su oficio 428-RG-2018, en el sentido de anular por improcedente el acuerdo 06-24-2018.

La señora **Carol Solano Durán** responde que, en efecto, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria avala lo indicado en dicha propuesta de acuerdo, tendiente a dejar sin efecto el acuerdo 06-24-2018. Asimismo, aclara que la propuesta de acuerdo está adjunto al criterio, que no es parte del dictamen porque no existe un

acuerdo de la Junta Directiva dirigido a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, ya que fue una solicitud verbal del Regulador General.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** agrega que aparecen referencias de todo tipo, desde el año 2005, las cuales no comparte. Sin embargo, si la Junta Directiva desea votar y aprobar la propuesta discutida en esta oportunidad, no hay problema; pero, llevará este tema a otro nivel, pues considera que el asunto no es tan sencillo. Además, le preocupa que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en las conclusiones, no indica claramente qué es lo que consideran; por ejemplo, que el acuerdo tomado por la Junta Directiva es improcedente o es ilegal, es decir, no califica, sino que solamente concluye.

La señora **Carol Solano Durán** aclara que en la página 16 del criterio remitido mediante oficio 696-DGAJR-2018, del 19 de junio de 2018 se indica que:

“A un mayor abundamiento, se debe indicar que el artículo 53 de la Ley N° 7593, regula los deberes y atribuciones de la Junta Directiva. De la lectura de dicha norma, no se desprende que el legislador le haya otorgado a ese órgano colegiado, la competencia para aprobar o improbar la asignación de puestos a partir de un estudio individual de puestos, o el traslado de funcionarios.

Si bien, los actos del Regulador General, que aprueben la reasignación de puestos, o el traslado de funcionarios, podrían generar algún impacto en el presupuesto del ente, aprobado por la Junta Directiva -competencia específica otorgada en el artículo 53 inciso d) de la Ley N° 7593-, lo anterior, no le otorga a dicho órgano colegiado, la competencia para decidir sobre los mismos, ya que se insiste, son competencias específicas y exclusivas, del Regulador General.

Al respecto, se debe recordar que la Junta Directiva, está vinculada por el principio de legalidad, de raigambre constitucional (artículo 11 de la Constitución), piedra angular

del bloque de legalidad de nuestro ordenamiento jurídico, también regulado en la LGAP, en sus dos vertientes, la positiva y la negativa. Dicha vertiente negativa, contenida en el artículo 11 inciso 1 de la LGAP, establece que la Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento -lo que no está permitido le está prohibido-”.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta a la señora Carol Solano Durán, si todo lo actuado anteriormente por la Junta Directiva era ilegal, ya que ésta era quien aprobaba las reasignaciones.

La señora **Carol Solano Durán** responde que precisamente por ese motivo, en el año 2017, fue que se emitió un criterio recomendando que se modificara el RAS.

El señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** explica que, lo que se solicita en el acuerdo es sobre dos temas específicos, los cuales son la reasignación de puestos y el traslado de funcionarios. En el criterio emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, se desarrolló cuál era la naturaleza de la reasignación de puestos y traslado de funcionarios, así como a partir de cuáles normas legales e infra legales, se daba una competencia al Regulador General, tanto por parte de la Procuraduría General de la República, así como los criterios emitidos por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en los cuales hay una línea consecuente de que el Regulador General es el superior jerárquico en materia laboral.

La señora **Carol Solano Durán** externa que, como bien lo manifestó el director Sauma Fiatt, los criterios emitidos anteriormente y que se adjuntaron a la documentación, respondían a otras consultas donde se recomendó reformar el RAS. En el criterio actual, se indica en la referencia que corresponde al cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva 06-24-2018 del acta de la sesión ordinaria 24-2018. Aclara que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, como asesor de una Administración Superior, no tiene competencia para declarar la ilegalidad de un acuerdo, ya que es una competencia de los Tribunales de Justicia. Sin embargo, la

recomendación de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria es dejar sin efecto el acuerdo 06-24-2018.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que no desea actuar en aspectos que no le competen; además, presentará ante Junta Directiva los asuntos que a esta le corresponda conocer.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** aclara que los miembros de la Junta Directiva no pretenden quitarle al Regulador General las competencias que tiene.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** agrega que está claro que el tema laboral le corresponde al Regulador General, ya que la Junta Directiva está para analizar otros aspectos y la Administración para el ejercicio de su labor.

El señor **Luis Daniel Chacón Solórzano** comenta que, el ejercicio que realizó la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria fue a partir de las normas legales e infra legales mencionadas, y fue con el fin de que no se diera una invasión o un desapoderamiento de estos dos órganos, -tanto el colegiado como el unipersonal- ya que, como han insistido hay un desliz y una bifurcación de competencias.

La señora **Anayansie Herrera Araya** añade que es muy razonable la situación externada por el señor Sauma Fiatt, y es conveniente revisar el criterio con el fin de que atienda lo que ha solicitado la Junta Directiva, y si se requiere realizar alguna otra consulta, que se le dé el espacio al cuerpo colegiado para hacerlo.

Además, considera que hay que tener cuidado, ya que, sí existen otros cuerpos colegiados que manejan estos temas, pero no se tiene un jerarca administrativo, por lo que al ser una institución que tiene esta figura, se deben definir muy bien esas competencias.

El señor **Edgar Gutiérrez López** indica que, cuando se discutió este asunto existía la idea que podía ser competencia de la Junta Directiva; no obstante, se determinó que no, debido a que existe una norma específica en el RAS que establece que es competencia del jerarca superior administrativo.

Además, posteriormente, se determinó que es materia laboral que le corresponde al Regulador General, por lo que, el acuerdo que se había tomado, que consistía en volver a reformar el RAS para que fuera competencia de la Junta Directiva, legalmente no debería realizarse, por lo anterior, se recomienda revocar ese acuerdo pues no tenía sentido legalmente.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria va a incorporar la recomendación externada, en el sentido de dejar sin efecto el acuerdo 06-04-2018, ya que, lo considera sumamente importante que esa Dirección asuma su responsabilidad en este asunto.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que las tasas de gasto corriente y de la presupuestación de la Aresep, han bajado en los últimos dos años. La responsabilidad del presupuesto, en lo que compete al Regulador General y a la Junta Directiva, está muy bien salvaguardada y así se han analizado todos los casos.

En cuanto al tema de reasignaciones, se están solicitando estudios técnicos rigurosos y sobre todo, el compromiso por parte de las jefaturas al documentar los casos. Agrega que la facultad la tiene el Regulador General y la va a utilizar con el mejor criterio; de manera que no se afecte el presupuesto y se cumpla con la racionalidad en el uso de los recursos públicos, lo cual se puede demostrar con números específicos y concretos, que así se ha hecho.

La señora **Xinia Herrera Durán** precisa que, respecto de la reforma de la Ley 7593, el artículo 53, antes de la reforma del 2008, tenía 15 incisos y actualmente tiene 17; con

la reforma se le agregó un inciso ñ) que dice: “Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel”.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** indica que, el citado inciso ñ), es clave y no está siendo considerado explícitamente en el análisis realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

La señora **Carol Solano Durán** explica que hubo varios cambios respecto de las competencias de la Junta Directiva; sobre todo con la creación de la Ley de Telecomunicaciones, y otros temas de la Sutel. Efectivamente, es para temas generales; como por ejemplo, las condiciones, los derechos de los funcionarios, pero de manera general.

Además, señala que la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria sí consideró en sus criterios el artículo 53 de la Ley 7593. En la página 16 del criterio 696-DGAJR-2018, se indica que dicho artículo regula los deberes y atribuciones de la Junta Directiva, ya que si se considera el inciso ñ) mencionado por la señora Xinia Herrera Durán, éste es muy general dado que establece lo siguiente: “Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel”.

Explica que una reasignación o un traslado de un funcionario, no es una norma ni una política; sino que es la aplicación de esas normas o políticas a casos concretos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que existen 5 o 6 normas clarísimas que le da la facultad al máximo jerarca administrativo. El citado artículo 53 es de carácter general, de política; el cual hay que considerarlo y siempre se ha hecho. Lo que se

está discutiendo son las reasignaciones y traslados, y esto es a nivel del manejo micro de una organización con una buena gobernanza, donde le compete, generalmente, al máximo jefe administrativo.

La señora **Solano Durán** comenta que las reasignaciones son derivadas de estudios individuales de puestos. Por su parte, el artículo 45 de la Ley 7593 es muy claro, ya que establece que, sí es un tema de reorganización, le corresponde a la Junta Directiva, porque no es una solicitud individual de un funcionario, sino que ya compete a la estructura de una dependencia de la Aresep.

Seguidamente, el señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que, en atención a lo señalado por los miembros de la Junta Directiva, eleva para su conocimiento el oficio 722-DGAJR-2018 del 25 de junio de 2018 de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, que contiene la ampliación al criterio del oficio 696-DGAJR-2018 del cual da lectura a lo siguiente:

“De conformidad con el análisis realizado en el criterio 696-DGAJR-2018, se señala que no resulta procedente atender lo solicitado por la Junta Directiva en el acuerdo 06-24-2018, del acta de la sesión ordinaria 24-2018, por cuanto, la reasignación de puestos en la Autoridad Reguladora, a partir de un estudio individual y el traslado de funcionarios, le compete de forma exclusiva, al Regulador General, como jerarca superior administrativo de la Aresep, de conformidad con el artículo 57 inciso a) subincisos 4) y 5) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el numeral 20, incisos 1 y 2 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, los artículos 4 inciso 3) y 9 incisos 4), 5) del RIOF, y los numerales 3 y 15 inciso c) del RAS.

En virtud de lo anterior, se recomienda a la Junta Directiva, dictar el siguiente acuerdo: “Con base en lo indicado en los criterios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, 171-DGAJR-2017, 201-DGAJR-2017, 696-DGAJR-2018 y 722-DGAJR-

2018 se deja sin efecto lo señalado en el acuerdo de la Junta Directiva 06-24-2018, del acta de la sesión ordinaria 24-2018”.

Analizados los criterios, sobre la base de lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, de conformidad con los oficios 696-DGAJR-2018 y 722-DGAJR-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación.

Los señores Jiménez Gómez y Gutiérrez López votan a favor, mientras que el director Sauma Fiatt vota en contra por las razones expuestas anteriormente. La Junta Directiva resuelve, por mayoría, dos votos a uno:

ACUERDO 04-40-2018

Con base en lo indicado en los criterios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, 171-DGAJR-2017, 201-DGAJR-2017, 696-DGAJR-2018 y 722-DGAJR-2018, se deja sin efecto lo señalado en el acuerdo de la Junta Directiva 06-24-2018, del acta de la sesión ordinaria 24-2018.

A las diez horas y treinta y tres minutos, se retira del salón de sesiones, el señor Luis Daniel Chacón Solórzano.

A partir de este momento ingresan el señor Rodolfo González Blanco, director general de la Dirección General de Operaciones, la señora Mayela Sequeira Castillo, directora de la Dirección de Recursos Humanos y los señores Manrique Quesada Guerrero y Asdrúbal Gutiérrez Alvarado, funcionarios de esa Dirección, a participar en la presentación del tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 8. Informe IN-12-DRH-2018 de la Dirección de Recursos Humanos.

En cumplimiento del acuerdo 04-06-2018 del acta de la sesión ordinaria 06-2018, celebrada el 06 de febrero de 2018, la Junta Directiva conoce de los oficios 462-RG-2018 del 11 de junio de 2018 y 290-DRH-2018 del 4 de junio de 2018, mediante los cuales la Dirección de Recursos Humanos remite el informe sobre valoración de la posible implementación de un equipo de asesores, exclusivo para la Junta Directiva.

La señora **Mayela Sequeira Castillo** introduce el tema e indica que, el señor Roberto Jiménez Gómez instruyó verbalmente a la Dirección de Recursos Humanos, realizar un informe sobre valoración de una posible implementación de un equipo de asesores exclusivos para la Junta Directiva.

Asimismo, se refiere al objetivo general que consiste en valorar la posible implementación de un equipo de asesores que brinden apoyo exclusivo a la Junta Directiva de la Aresep en los ámbitos técnicos y jurídicos. Además, comenta acerca de los objetivos específicos del estudio.

Seguidamente, los señores **Asdrúbal Gutiérrez Alvarado** y **Manrique Quesada Guerrero** explican el motivo de esta investigación, alcance de la investigación en instituciones públicas, metodología, muestra estudiada, resultados, los posibles escenarios y su estimación de costos. Asimismo, se refieren a las conclusiones y recomendaciones del caso.

La señora **Anayansie Herrera Araya** comenta que una opción podría ser, iniciar con servicios profesionales, o bien, con puestos de confianza. El trabajo que se requiere para el cuerpo colegiado no es fácil; por lo tanto, el cuerpo colegiado debería contar con la posibilidad de elegir un asesor. Además, se debe considerar que las necesidades cambian, en determinado momento se requiere un abogado; no obstante,

después puede ser un economista, por lo que se debe tener la discrecionalidad para ir ajustando ese requerimiento de acuerdo con las necesidades del cuerpo colegiado.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, a partir de este informe, concluye que lo mejor por los asuntos técnicos que se manejan en la Aresep, es contar con una asesoría de la institución, es lo más sano y lo más técnico. Claro está que hay temas de carácter legal en los que la Junta Directiva considera oportuno, que el análisis lo realice un profesional diferente al que lo está presentando; ya sea de las intendencias o bien de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, el trabajo que ha realizado la Dirección de Recursos Humanos es muy interesante; sin embargo, no responde al acuerdo 04-06-2018 del acta de la sesión ordinaria 06-2018, celebrada el 06 de febrero de 2018, oportunidad en la cual se consigna lo siguiente:

“CONSIDERANDO

- I. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, es el órgano supremo y superior jerárquico colectivo de la Institución, tiene la potestad de decidir cuántos y cuáles asesores considera necesitar para el correcto ejercicio de las potestades que el ordenamiento jurídico le impone.*

- II. Es por eso, que el párrafo segundo del artículo 6 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, dictado por la Junta Directiva, dispone: “**Cuando así lo requiera, la Junta Directiva contará con asesores especializados y con el apoyo de las demás dependencias de la Institución, de conformidad con las funciones que les asigna este reglamento.**”*

El señor **Sauma Fiatt** agrega que estos son aspectos que no son mencionados en el informe de la Dirección de Recursos Humanos; así como el hecho de que, en principio, la Junta Directiva cuenta con dos puestos de asesores; que dicho sea paso, uno de ellos, el del señor Robert Thomas Harvey que fue traslado a la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación; y el otro puesto de asesor económico, el cual era ocupado por la señora Xinia Herrera Durán.

Indica que el acuerdo 04-06-2018, específicamente dice lo siguiente:

1. *Solicitar al Regulador General que, en un plazo de 15 días, presente a esta Junta Directiva una propuesta del proceso de selección del asesor legal del cuerpo colegiado, en el entendido que la selección del mismo, la realizará la Junta Directiva.*

2. *Contar con el señor Robert Thomas Harvey mayormente, y de forma temporal, mientras se disponga del profesional a que se refiere el acuerdo anterior, como asesor legal de la Junta Directiva de la Aresep, durante las sesiones del órgano colegiado, así como en cualquier asunto que sea requerido por algún miembro de éste. **ACUERDO FIRME.***

Así las cosas, no entiende qué tiene que ver con el citado acuerdo el estudio presentado, cuyo objetivo general es valorar la posible implementación de un equipo de asesores que brinden apoyo exclusivo a la Junta Directiva de la Aresep en los ámbitos técnicos y jurídicos. Agrega que, esto no fue lo que la Junta Directiva solicitó; hay una decisión del cuerpo colegiado de implementarlo; lógicamente el comentario de si son importantes o no las valoraciones de presupuesto, debe ser en función del citado acuerdo; de una decisión y una potestad que tiene la Junta Directiva.

Sobre la recomendación que dice: *“De acuerdo con la investigación realizada y a la naturaleza de la Aresep, en la que sus actividades son estrictamente técnicas y*

jurídicas y, considerando que las diferentes áreas de la institución se encuentran dotadas con profesionales altamente calificados en esas áreas de conocimiento, esta dirección recomienda:

“Que la Junta Directiva siga siendo asesorada por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación, tal y como lo establece el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios (RIOF), y que además, puedan solicitar la participación de otras dependencias dependiendo de la especialidad y el tema a tratar, de modo que se lleve a cabo una asesoría directa de los profesionales y técnicos que participan en la elaboración de los documentos que se someten a conocimiento de la Junta Directiva, considerando que cada una de estas dependencias cuenta con el recurso humano calificado para enfrentar dichas consultas que surgieran de los miembros de este órgano colegiado”.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que, esto es una decisión que tiene que tomar la Junta Directiva ante una situación concreta. Agradece el informe presentado en esta oportunidad; pero, en lo personal, no responde al acuerdo 04-06-2018; por lo tanto, considera se debe tener una discusión al respecto, y tener este informe como insumo.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que la recomendación era muy concreta; no obstante, como un insumo previo se quería hacer este análisis, para determinar cómo se organizan en otras instituciones públicas; porque más allá de lo que se resolvió en el citado acuerdo, fue lo que se discutió de manera amplia; inclusive planteó en esa oportunidad, contar con un equipo interdisciplinario que apoyara a la Junta Directiva.

Comenta que esperaba que la propuesta de la Dirección de Recursos Humanos viniera en ese sentido; pero, por respeto al equipo técnico, a la señora Mayela Sequeira

Castillo y al señor Rodolfo González Blanco, cuyo criterio es que, con base en la información, es que en general esto no se utiliza en las organizaciones; por el contrario, es en la utilización de los equipos técnicos internos.

Agrega que se tomará en consideración lo discutido en esta oportunidad y este informe se tomará como insumo para poder concretar lo que la Junta Directiva solicitó en el acuerdo 04-06-2018. Acota que, la presentación no es lo requerido y lo que procede es agradecer la exposición y que se analice lo dispuesto en el acuerdo 04-06-2018 para concretar la respuesta con el propósito de agendarlo en una próxima sesión.

Analizado el informe, sobre la base de lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con el oficio 290-DRH-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 05-40-2018

1. Agradecer la exposición del Informe IN-12-DRH-2018, realizada por la Dirección de Recursos Humanos.
2. Solicitar a la Administración que, en un plazo de 15 días, presente un informe que atienda lo dispuesto en el acuerdo 04-06-2018, del acta de la sesión ordinaria 06-2018, celebrada el 06 de febrero de 2018.

A las diez horas y cincuenta y siete minutos, se retiran del salón de sesiones, los señores (a): Mayela Sequeira Castillo, Manrique Quesada Oviedo y Asdrúbal Gutiérrez Alvarado.

Asimismo, se deja constancia de que a partir de las once horas y cuatro minutos, el señor Roberto Jiménez Gómez se retira de la sesión, en vista de que debe asistir a

una reunión convocada en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. En consecuencia, la señora Xinia Herrera Durán, continúa presidiendo la sesión.

Además, se deja constancia de que la señora Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador, continúa en la sesión a petición del señor Roberto Jiménez Gómez, en vista de que es quien le informa lo referente a los acuerdos que se tomen.

A partir de este momento ingresan los señores (as): Ricardo Matarrita Venegas, director general de la Dirección General de Estrategia y Evaluación; Guisella Chaves Sanabria, Alejandra Castro Cascante y Conchita Villalobos Segura, funcionarias de esa Dirección. Asimismo, ingresan Marlon Yong Chacón, director general de la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación; Gladys González Rodríguez, funcionaria de esa Dirección, a participar en la presentación del tema objeto de siguiente artículo.

ARTÍCULO 9. Modificación presupuestaria ordinaria N°5-2018.

La Junta Directiva conoce de los oficios 233-DGEE-2018 y 232-DGEE-2018, ambos 15 de junio de 2018 y 532-RG-2018 del 21 de junio de 2018, mediante los cuales la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y el Regulador General, remiten para su aprobación, la Modificación Presupuestaria N° 5-2018, por un monto de ø63.6 millones, cuyo desglose por partida es el siguiente:

La señora **Conchita Villalobos Segura** explica en detalle los principales extremos de la Modificación, dentro de los cuales está el origen de los fondos, su aplicación y el detalle de los gastos por programa a nivel de partida.

Partida	Resumen	
	Aumenta	Disminuye
00 Remuneraciones	20.072.942	37.927.914
01 Servicios	8.680.000	19.562.759
02 Materiales y suministros	16.225.000	187.268
05 Bienes duraderos	1.200.000	6.000.000
06 Transferencias	17.500.000	0
Total general	63.677.942	63.677.942

Analizada la modificación presupuestaria, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, conforme a los oficios 233-DGEE-2018 y 232-DGEE-2018, la señora **Xinia Herrera Durán** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 06-40-2018

Aprobar la Modificación presupuestaria N° 5-2018 al presupuesto de la Aresep por un monto de ø63.677.942,20 (sesenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y dos con 20/100), de acuerdo con el contenido presentado en el informe DGEE-019-2018 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

A las once horas y trece minutos se retiran del salón de sesiones, las señoras (es): Guisella Chaves Sanabria, Conchita Villalobos Segura, Marlon Yong Chacón, Gladys González Rodríguez y Rodolfo González Blanco.

A partir de este momento ingresan el señor Ricardo Matarrita Venegas, director general de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, y la señora Alejandra Castro Cascante, funcionaria de esa Dirección, a participar en la exposición del tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 10. Modificación POI-Sutel.

La Junta Directiva conoce de los oficios 04330-SUTEL-SCS-2018 del 1° de junio de 2018, mediante el cual la Superintendencia de Telecomunicaciones remite el informe sobre la segunda modificación a los proyectos del Plan Operativo Institucional Sutel 2018. Asimismo, la Dirección General de Estrategia y Evaluación presenta el criterio técnico del caso, mediante el oficio 227-DGEE-2018 del 13 de junio de 2018.

La señora **Alejandra Castro Cascante** indica que esta es la segunda modificación al Plan Operativo Institucional 2018. Además señala que solamente se está modificando el Proyecto QP032018 “Desarrollo e implementación de un sistema WEB de comparación y análisis de registros detallados de telecomunicaciones”, para lo cual explica los elementos esenciales de este, en cuanto al alcance, tiempo y costo; así como al cambio, causa que origina la modificación.

Agrega que, las conclusiones de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, son las siguientes: i) Los cambios responden a la nulidad de la resolución RCS-001-2018 del Consejo de la SUTEL, efectuada mediante la resolución R-DCA-0348-2018 de la Contraloría General de la República, ii) Esto repercutió en la modificación del cronograma de trabajo y los pagos esperados a lo largo del periodo del proyecto, iii) El costo total del proyecto se mantiene y las modificaciones no afectan el presupuesto POI del 2018, aunque si modifica los flujos de pagos de los demás años, iv) El alcance del proyecto se mantiene igual, pese a la modificación de algunas actividades programadas, las cuales se adelantan para cumplir la resolución de la CGR, v) La DGEE concluye, a partir de lo presentado por la SUTEL, que se justificó adecuadamente la modificación solicitada al proyecto QP032018, debido a la nulidad de la resolución RCS-001-2018.

Para finalizar la exposición, indica que tras la revisión efectuada, la Dirección General de Estrategia y Evaluación recomienda aprobar la modificación propuesta, tras valorar

que no se compromete el alcance del proyecto a ser modificado ni tampoco se comprometen metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación, de conformidad con el oficio 227-DGEE-2018 del 13 de junio de 2018, la señora **Xinia Herrera Durán** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 07-40-2018

Aprobar la segunda modificación al Plan Operativo Institucional 2018 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), conforme a los oficios 04330-SUTEL-SCS-2018 mediante el cual la SUTEL solicitó la aprobación de la modificación, 04011-SUTEL-DGO-2018, mediante el cual se presenta el “Informe de segunda propuesta de modificación al POI 2018; así como el criterio técnico externado por la Dirección General de Estrategia y Evaluación contenido en el oficio 227-DGEE-2018 del 13 de junio de 2018.

A las once horas y veinticuatro minutos se retiran del salón de sesiones, el señor Ricardo Matarrita Venegas y la señora Alejandra Castro Cascante.

A partir de este momento ingresa el señor Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte a exponer el tema objeto del siguiente artículo.

ARTÍCULO 11. Informe presentado por la Intendencia de Transporte, en torno al oficio enviado por el Consejo de Transporte Público, en relación con la aclaración sobre autos de prevención de empresas de transporte público que están en proceso de refrendo de contrato de concesión (renovación de contrato).

En cumplimiento del acuerdo 14-31-2018 del acta de la sesión ordinaria 31-2018, celebrada el 09 de mayo de 2018, la Junta Directiva conoce del oficio 1193-IT-2018 del 30 de mayo de 2018, mediante el cual la Intendencia de Transporte remite el informe en torno al oficio enviado por el Consejo de Transporte Público, en relación con la aclaración sobre autos de prevención de empresas de transporte público que están en proceso de refrendo de contrato de concesión (renovación de contrato). En dicho oficio la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) transcribe lo resuelto en la sesión ordinaria 12-2018 celebrada el 4 de abril de 2018, en el que conoce la aclaración de los puntos señalados por la Aresep referidos al Manual de evaluación de la calidad del servicio público en el transporte remunerado de personas.

En dicho acuerdo ese cuerpo colegiado enfatiza su queja ante la Junta Directiva de Aresep respecto las consultas y manifestaciones realizadas por la Intendencia de Transportes.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** explica que en el trámite de refrendos, el Consejo de Transporte Público tiene que aportar los estudios de calidad de las empresas, además les tiene que dar una calificación. La Aresep tiene que garantizar que el estudio de calidad cumpla con la nota mínima; es decir, que resulte aprobado por el CTP.

Agrega que, el Decreto Ejecutivo 28833-MOPT establece cuáles son las categorías para esos estudios de calidad y establece en el inciso m) del artículo 14 que el operador tiene que obtener un nivel mínimo de calidad B. Agrega que, en el 2016 la Junta Directiva del CTP, en la sesión 42-2016 aprueba otra escala y establece una valoración de calificación ponderada, seis niveles de resultados de evaluación, cada uno con su respectivo rango numérico, lo cual difiere de lo establecido por el citado Decreto, para los criterios tipo O y tipo A.

Así las cosas, siendo que el inciso m) del artículo 14 del Decreto supra citado, establece que para las características de calidad propias del operador (criterio tipo O), se requiere de un nivel mínimo de calidad B, la Aresep solicita que se aclare lo siguiente:

“Si los rangos de resultados numéricos asignados a los cinco niveles del escalafón del Manual no coinciden con los cinco niveles del escalafón del Decreto (del A al E) pueden utilizarse para la valoración de los criterios tipo O y tipo A de forma individual”.

El Consejo de Transporte Público, mediante notificación de la Secretaría de Actas del CTP, le comunica a la Intendencia de Transporte el acuerdo 8.1 de la sesión ordinaria 12-2018 del 4 de abril de 2018, que incluye el informe técnico DTE-2018-0171 de la Dirección Técnica, en el cual se atienden las consultas realizadas. Agrega que, la respuesta es que sí se puede entender que es aplicable a cada uno de los criterios de forma individual, lo que permite a la Aresep verificar el cumplimiento de los resultados del estudio de calidad.

La señora **Xinia Herrera Durán** indica que, conocido el informe de la Intendencia de Transporte en relación con la aclaración solicitada respecto de los niveles de escalafón del Decreto Ejecutivo 28833-MOPT sobre la calidad del servicio del transporte remunerado de personas, la Junta Directiva da por recibida la explicación brindada en esta oportunidad. Además, indica que, en cuanto a la queja consignada anteriormente, lo que procede es trasladarlo al Regulador General como superior jerárquico del intendente de transporte, para lo que corresponda.

Finalizada la exposición de la Intendencia de Transporte, de conformidad con el oficio 1193-IT-2018, la señora **Xinia Herrera Durán** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 08-40-2018

- 1) Agradecer la exposición brindada por la Intendencia de Transporte, en cumplimiento del acuerdo 14-31-2018, del acta de la sesión ordinaria 31-2018, celebrada el 09 de mayo de 2018, en relación con el oficio SAU 48888-2018 del 5 de abril de 2018, remitido por el Consejo de Transporte Público.
- 2) Trasladar al Regulador General para lo que corresponda, el oficio SAU 48888-2018 del 5 de abril de 2018, en torno a la queja presentada por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público ante la Junta Directiva de ARESEP sobre las consultas y manifestaciones realizadas por la Intendencia de Transporte sobre el Manual de evaluación de la calidad del servicio público en el transporte remunerado de personas.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Consejo de Transporte Público.

A las once horas y cuarenta minutos se retira del salón de sesiones, el señor Enrique Muñoz Aguilar.

CAPÍTULO VI. ASUNTOS POSPUESTO.

ARTÍCULO 12. Presentación de la Intendencia de Energía, en torno a los informes de calidad: GLP, Hidrocarburos y Electricidad.

La señora **Xinia Herrera Durán** indica que, en vista de que el señor Roberto Jiménez Gómez no está presente por la razón anteriormente consignada, plantea posponer la exposición objeto de este artículo para la próxima sesión.

Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los votos de los miembros presentes:

ACUERDO 09-40-2018

Posponer, para la próxima sesión, la exposición de la Intendencia de Energía, en torno a los informes de calidad de GLP, Hidrocarburos y Electricidad.

A las once horas y cuarenta y dos minutos se levanta la sesión.

ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ
Presidente de la Junta Directiva

XINIA HERRERA DURÁN
Reguladora General Adjunta

PABLO SAUMA FIATT
Voto en contra del acuerdo
04-40-2018

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva